



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la
unión de hecho, Lima 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Lopez Pacheco, Joana Chearly (orcid.org/0000-0003-2537-8328)

ASESOR:

Mgr. Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

La presente tesis es dedicada a mis padres e hijos, que siempre han estado atentos en todo momento, de que uno persiga su sueño, nunca dejaron de creer en mí. Su manera de mostrarlo fue brindándome ánimos de fortaleza e insistiéndome que yo puedo lograrlo. Asimismo, encomendándome a Dios, para que me guíe en mí camino hacia el objetivo de ser una futura abogada.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, doy gracias a Dios, padre todo poderoso, por brindarme salud y fortaleza para poder culminar con éxito la presente tesis. Asimismo, agradezco a mis bondadosos padres y queridos hijos que siempre creyeron en mí. Por último, agradezco a mi profesor Esaú Vargas Huamán, quien, desde el inicio estuvo muy atento y muy dedicado en transmitir su conocimiento hacia sus alumnos por igual. Me brindó la base completa para lograr lo anhelado; así convertirme en abogado.

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima 2022", cuyo autor es LOPEZ PACHECO JOANA CHEARLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2023 20:01:28

Código documento Trilce: TRI - 0570787



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, LOPEZ PACHECO JOANA CHEARLY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOANA CHEARLY LOPEZ PACHECO DNI: 46614774 ORCID: 0000-0003-2537-8328	Firmado electrónicamente por: JLOPEZPA12 el 04-07- 2023 05:45:11

Código documento Trilce: TRI - 0570789

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria:	ii
Agradecimientos	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor.....	iv
Declaratoria de Originalidad del Autor.....	v
Índice de tablas	vii
Índice de abreviaturas	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	ix
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo, diseño y nivel de la investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	46

Índice de tablas

	Pág.
Tabla N°1-Categorías y subcategorías.....	14
Tabla N°2-Lista de participantes entrevistados.....	15
Tabla N°3-Validación de la guía de entrevista.....	19

Índice de abreviaturas

Unión de hechoUH
Registro Municipal RM
Constitución PolíticaConst. P

RESUMEN

La presente investigación surgió a partir del alto índice de convivencias, por ello es relevante que las parejas convivientes puedan hacerlo desde las sedes de las instituciones municipales. Por esa razón, desarrollamos un objetivo general analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho; en la misma dirección como objetivo específico 1 determinar de qué manera la facultad legislativa de legisladores repercute en la autonomía municipal y como objetivo específico 2 determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos. Concerniente a la metodología se utilizó el estudio tipo básico, y descriptivo de investigaciones ubicadas en bases de datos de indexación, con calidad científica de primer nivel, con un enfoque cualitativo, y con un diseño teórico adecuadamente fundado; asimismo, las técnicas empleadas, la entrevista y el análisis documental. Finalmente se concluyó, el otorgamiento de una normativa permitiría la existencia del registro municipal de la unión de hecho, en favor de múltiples familias organizadas bajo la convivencia o concubinato.

Palabras clave: Unión de hecho, discrecionalidad, registro municipal de uniones de hecho

ABSTRACT

The present investigation arose from the high rate of cohabitation; therefore it is relevant that cohabiting couples can do so from the headquarters of municipal institutions. For this reason, we developed a general objective, to analyze how the administrative discretionary power affects the municipal registry of the de facto union; in the same direction as specific objective 1, to determine how the legislative power of legislators affects municipal autonomy and as specific objective 2, to determine how the exercise of administrative discretionary power of municipal authorities affects the normative criteria. Concerning the methodology, the basic type study was used, and descriptive of investigations located in indexing databases, with first level scientific quality, with a qualitative approach, and with a properly founded theoretical design; also, the techniques used, the interview and documentary analysis. In this sense, it was concluded that the granting of a regulation would allow the existence of the municipal registry of the de facto union, in favor of multiple families organized under cohabitation or concubinage.

Keywords: De facto union, discretion, municipal registry of de facto unions

I. INTRODUCCIÓN

En la historia de la humanidad los vínculos familiares se han generado de forma espontánea, apelando a la convivencia inicial, después en etapas posteriores se ha tendido a darles una cierta formalidad, ya sea por la vía del matrimonio religioso, matrimonio civil, y posteriormente la unión de hecho. Frente a ello se ha ido implementando en las diversas sociedades la manera de hacer un censo y registro de estas estructuras familiares, para garantizar derechos.

A nivel internacional, en diversos países se ha reconocido la relativa igualdad entre las familias formadas por un matrimonio o por convivencia. Yarleque (2019) menciona, que en España se ha ejecutado la posibilidad de registrar dicha unión por el lado administrativo, con la incorporación de la legislación “Foral 6/2000” permitiendo la creación de registros para la unión de hecho, y con ello una vía más ágil para el procedimiento de inscripción de este tipo de vínculos. Esta es la vía municipal, o como se denomina en ese país, la inscripción en el ayuntamiento. Muchas familias se han beneficiado con este tipo de registro, considerado como un derecho social.

A nivel nacional, se permite el reconocimiento de la unión de hecho por la vía notarial y judicial amparada por la Constitución Política del Perú y el código civil; En años recientes, se ha implementado la ordenanza donde se hace mención al registro de la unión de hecho por vía municipal pero solo a nivel de una provincia (Municipalidad del Callao ,2003) como una forma promover a la familia. Sin embargo, posteriormente esta Ordenanza fue derogada.

A nivel local, la Municipalidad de Villa Salvador aprobó una ordenanza donde señaló que su institución incorpora el registro municipal de la unión de hecho, por ende, los municipios fueron aptos para poder inscribir uniones de hecho; sin embargo esta acción fue a manera de experimento, imitando a los municipios españoles.

En este orden de ideas que planteamos como problemática, en el Perú la convivencia es parte de un problema social en crecimiento. De acuerdo al Censo Nacional (INEI 2020) realizado en el año 2017, existe un 26,7% de parejas convivientes, a diferencia de 1993, en que había un 16,3%, lo que refleja el aumento progresivo de parejas de convivientes. A pesar de ello, muchas de estas no han registrado su unión de hecho a través de la inscripción por las vías actualmente posibles. Evidentemente esta situación impacta a los convivientes, para acceder a derechos recíprocos entre ambos. Las causas se desprenden de lo que existe en nuestro país como es el reconocimiento de la unión de hecho en la vía notarial y judicial, y éstas no están siendo efectivas, lo que denota que no hay una solución al problema; éstas dos formas en que las uniones de hecho podrían ser reconocidas pero no siempre accesibles, uno por los costos que representan y lo otro por lo engorroso de un proceso, lo que no genera motivación a su utilización y alejamiento del fin para el que fueron establecidas.

Ahora bien, entre las consecuencias de esta problemática, está que las parejas de convivientes permanecen imposibilitadas de poder ejercer derechos, como acceder a la pensión de viudez; poseer el beneficio del seguro de salud; también ser heredero como conviviente sobreviviente. Asimismo, la ausencia de facilidades para el registro de las uniones de hecho genera que no se pueda contar con una garantía de protección de los bienes puestos en común en una relación de convivencia.

En esa misma línea de ideas, la necesidad de investigar, se enfocó en estudiar y analizar la facultad discrecional y el registro municipal de la unión de hecho que permite establecer una modalidad de unión de hecho más útil para la sociedad, de este modo, posibilite acceder a la población a la formalización de sus uniones a menor costo con la finalidad de buscar una solución.

Dentro de este marco, se procede a formular el siguiente problema general: ¿De qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho, Lima - 2022? Seguidamente, formulamos el primer problema específico: ¿De qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la

autonomía municipal, Lima - 2022? Asimismo, el segundo problema específico que se plantea es: ¿De qué manera el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos, Lima - 2022?

En esa misma línea, la presente tesis se justifica teóricamente, con la existencia de un amplio bagaje de trabajos de investigación, en la medida de que se va explorar materiales como tesis de pregrado, posgrado, libros y artículos de revista. Con ello, se busca introducir argumentos con referencias válidas que avalen lo fundamental que es la propuesta de implementar un registro municipal de la unión de hecho. También existe una justificación práctica o social, pues de darse la implementación del registro municipal de la unión de hecho, será de gran contribución para la sociedad en general. Muchas personas podrán tener la posibilidad de elegir esa opción. Por otro lado, en relación a una justificación metodológica, se busca afinar los mecanismos y herramientas clásicas, como entrevistas a expertos, análisis de tesis, artículos y documentos; para llegar a dilucidar un tema de esta naturaleza.

En consecuencia, considerando la problemática y sus fundamentos, se decidió establecer como objetivo general: Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. A su vez, se considera como el primer objetivo específico: Determinar de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal. Del mismo modo, es el segundo objetivo específico: Determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos.

Finalmente, se consideró como supuesto general: La facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho. Asimismo, el primer supuesto específico es el siguiente: El ejercicio de la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal. De igual manera, se considera segundo supuesto específico: El ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos.

II. MARCO TEÓRICO

En esta parte, se concentrará el interés en las principales ideas asociados a la discrecionalidad administrativa y el registro municipal de la unión de hecho, con la finalidad de realizar una síntesis que expliquen y comprendan mejor el tema estudiado. Esto no sería posible sin el uso de las bases de datos de acceso libre a cientos de investigaciones realizadas sobre el tema.

Se comenzará con los trabajos previos más relevante para esta investigación. A nivel nacional tenemos la tesis de Salazar (2018), en su tesis titulada “Interdicción de arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa en la municipalidad de la Encañada, Cajamarca”, tuvo como objetivo general establecer el vínculo entre la lucha contra la arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa. Respecto de la metodología, se aplicó una de tipo descriptivo correlacional. Concluyó que establecer los actos arbitrarios de la discrecionalidad puede vulnerar los derechos fundamentales. A partir de todo ello, se puede afirmar que, si bien la facultad discrecional administrativa es importante, estas deben moverse en el ámbito del respeto al sentido de las leyes.

Asimismo Paima (2019) en sus tesis titulada “Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa – 2018”, tuvo como objetivo general establecer el vínculo entre la implementación de registros municipales de la unión de hecho y el establecimiento de garantías de protección de la sociedad de gananciales. Respecto de la metodología, se aplicó un estudio cuantitativo, descriptivo y no experimental, con uso de encuestas y cuestionarios. Concluyó que con ese procedimiento, obtuvo como resultado que los encuestados manifestaban su dificultad para pagar trámites notariales de su unión de hecho.

Por otro lado, tenemos Ordoñez (2018) en su tesis titulada “Presupuestos jurídicos para regular el otorgamiento de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en el derecho peruano”, tuvo como objetivo general establecer los presupuestos jurídicos para sustentar la regulación del otorgamiento de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en el Derecho Peruano, teniendo en cuenta el Principio de Separación de Poderes. Respecto a la metodología, se aplicó método cualitativo.

Concluyó que el congreso es una institución activa en el Perú, y este puede delegar las mismas funciones que realizan el Poder ejecutivo, sin embargo remarca que el ejercicio del Poder Legislativo es legislar, al tener este poder, ya que son representantes de la sociedad. Por ello se afirma que el congreso con su facultad legislativa puede emitir leyes, a razón que es su función principal, y hacerlo en beneficio de la sociedad.

A nivel internacional tenemos a Vega (2019) en su artículo científico, titulada “El régimen jurídico de las parejas de hecho”, tuvo como objetivo general describir el proceso por el cual una pareja de hecho tiende a ser reconocida por la ley. Respecto de la metodología, se aplicó la revisión del marco jurídico español. Concluyó que el reconocimiento la unión de hecho se han implementado en diversas comunidades, pues está regulada de manera autónoma en cada región del país de España; entonces se puede afirmar que el reconocimiento de la unión ha sido reconocido en las comunidades, en el cual manifiesta la inscripción de éstas en las municipalidades, producido por la falta de una regulación general.

Además, Moreno y Forero (2020) en su tesis titulada “Análisis del Impacto de la Facultad Discrecional en el buen Servicio de los entes Ministeriales del Estado Colombiano”, tuvo como objetivo general en profundizar si la función de la facultad discrecional en relación a la salida de los cargos ayuda al correcto servicio de los ministerios enlazados en el aspecto del ejecutivo de la autoridad Colombiana. Respecto a la metodología se utiliza el tipo mixto, por lo que se da la combinación de los dos enfoques comunes que es el cuantitativo y cualitativo. Concluyó que la importancia de la facultad discrecional, en el aspecto del nombramiento, o que se mantengan o pasar al retiro con respecto a los funcionarios de los trece Ministerios del estado Colombiano. Con ello, mostrando que la utilización de la facultad discrecional es indispensable para emplear en alguna decisión.

Finalmente, están Bocanument y Molina (2018) en su artículo científico titulada “La estructura familiar del concubinato: Reconocimiento Jurisprudencial en Colombia”, tuvo como objetivo general determinar el crecimiento y lo evolucionario de la jurisprudencia en el país de Colombia, que trasladaron la convivencia ilegal por ser recocido como una forma de familia y avalada por la ley. Respecto de la

metodología, se aplicó la revisión de la jurisprudencia de las cortes en Colombia. Concluyó que se muestra la dificultad para aceptar los nuevos cambios, que se da a costa del ámbito social, y lo conlleva a nuevas conformaciones de familia, así las uniones de hecho podrían tramitarse en una nueva vía, por el mismo cambio social.

Habiéndose englobado los antecedentes, detallaremos otro punto relevante de la investigación, precisamente en las Teorías relativas al tema. En esa forma comenzaremos con la primera categoría la facultad discrecional administrativa; Córdova y Arguello (2019) señalan que si bien la discrecionalidad administrativa brinda un margen de libertad para elegir lo que la legislación proporciona a la Administración, con ello deliberar con fundamento lo más oportuno para la Administración e interés del administrado (p.111). Complementa Arriagada (2020) al indicar que la discrecionalidad administrativa se basa en que la administración toma una decisión de forma adecuada y proporcional para el interés público utilizando su juicio valorativo (p.229). Por su parte Díaz (2020) manifiesta que esta discrecionalidad se focaliza en dar uso a razonamientos, y no siempre a lo jurídico, también tienen en cuenta lo económico y político (p.132). En la misma línea Milkes (2018) indica que la Administración Pública en los actos de la discrecionalidad debe asemejarse y emplear una adecuada motivación, y así seguir las diversas características, como la claridad y la transparencia (p.156). Asimismo, el expediente N° 009- 2004-AC/TC sostiene lo siguiente:

La discrecionalidad normativa, consiste en el arbitrio para ejercer la potestad de reglamentar las leyes, un ente administrativo puede dictar reglamentos institucionales en donde se establezcan los aspectos referidos a la organización y funcionamiento administrativo. La discrecionalidad planificadora, selecciona alternativas de soluciones. Para tal efecto, será necesario determinar la relación de objetivos, políticas, programas y procedimientos compatibles con los recursos materiales y humanos disponibles. (p. 6)

En conclusión la discrecionalidad administrativa, presenta un fragmento relevante para esta investigación, en el cual, se refiere que la discrecionalidad normativa y planificadora entra en actuación, la primera en referencia al respeto de la ley, y la segunda busca el funcionamiento de estrategias. Seguidamente en lo que respecta a la primera subcategoría, facultad legislativa de los legisladores, entendiéndose como una expresión de poder que tienen los legisladores. Al respecto, Villadangos (2022) señala que, el Congreso, aun cuando en estrecha supervisión mutua con otros poderes del Estado, posee libertad para ejercer su labor legisladora con plenitud y a nivel nacional. En esa misma línea Botero y Gamboa (2021) manifiestan que, el Congreso, como una entidad unificada es aprobar y hacer cumplir la ley diseñada por la mayoría, y que, por tanto, sus estrategias siempre tendrán como meta impedir que la Corte, también como una entidad unificada, establezca modificaciones o candados a ese proyecto (p.595). Complementando Cajaleón (2018), los miembros del Congreso tienen la autoridad para realizar su derecho de votar de forma libre, siempre y cuando se guíen por su propio criterio en temas delicados; sin embargo, en otros temas pueden estar influenciados por la decisión de la mayoría (p.69). Es así que se puede observar que los parlamentarios cuentan con la capacidad de tomar decisiones, en línea con la normativa y su función legislativa, lo cual les permite crear leyes que beneficien a la sociedad. Además, el autor Ulloa (2020) menciona que, los miembros del poder legislativo, es decir, los congresistas, tienen una serie de responsabilidades que pueden ser definidas mediante el debate democrático; también tienen la capacidad de derogar, modificar o agregar nuevas leyes, siempre y cuando se basen en su autoridad constitucional.(p.13). En consecuencia, se evidencia el empleo de la facultad legislativa de los congresistas, en virtud de que entre sus atribuciones se encuentra la emisión de leyes, y dependerá de cada uno de ellos tomar decisiones que resulten trascendentales para la ciudadanía. Seguidamente, introduciendo a la segunda subcategoría, facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales, Según Lima y Carro (2023) sostienen que, los municipios son considerados una pieza fundamental para la ejecución de políticas públicas debido a su cercanía con los ciudadanos; no obstante, en la actualidad, son criticados por su ineficiencia en su gestión política y

administrativa (p.291,292). En la misma perspectiva Montoya y Clausen (2022) señalan que, en el Perú existen 1643 municipalidades distritales y cada una está compuesta por un alcalde y un consejo municipal formado por regidores, siendo el alcalde responsable de las labores ejecutivas y el consejo municipal se encarga de fiscalizar su trabajo; además, estas autoridades son elegidas por los residentes de cada distrito para un mandato de cuatro años, período en el cual el gobierno municipal tiene autonomía para normar, ejecutar, administrar, promover y controlar políticas a nivel distrital (p.10). Según Molgrovejo (2021), los gobiernos locales tienen como principal objetivo brindar servicios sociales por medio de programaciones, en tanto, este gobierno se remarca y distingue porque son los que perciben un presupuesto superior (p.147) Por su parte, Rueda, Molina y Cubillos (2022), afirman que la discrecionalidad implica elegir entre varias opciones posibles dentro del marco legal, acompañado de una motivación jurídica específica. (p.8). Por consiguiente los alcaldes con su facultad discrecional administrativa tienen la opción de tomar una decisión en beneficio de su distrito. En referencia a la segunda categoría el registro municipal de la unión de hecho. Es indispensable manifestar lo que es un registro en general. Al respecto Yarleque (2019) señala que “el registro es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales” (p. 41). Igualmente la misma autora refiere que, el hecho de registrar va facilitar al entendimiento de la circunstancia jurídica relacionado a los derechos, es así que dicho registro no instituye ni conceptualiza derechos, ya que solo es una herramienta para dar protección, distinguir y adecuar a las actuaciones inscribibles, con ello conceder seguridad jurídica y certeza del hecho (p.42). Complementando Ramos (2018) manifiesta que el término unión de hecho debe darse entre dos personas (varón y mujer) que tenga la voluntad de unirse y sin impedimento de tener casamiento (p.243). Por ello es fundamental eliminar una gran cantidad de obstáculos legales y sociales, al respecto la Casación 481-2017 - La Libertad, indica que “Infracción normativa del artículo 326 del Código Civil, señalando que la habitualidad y permanencia en la unión de hecho solo puede ser reconocida cuando exista una cohabitación permanente sin lapso de interrupción alguno” .Por lo tanto, para que las

parejas de convivientes puedan reconocer su unión de hecho ya sea a nivel notarial o judicial es indispensable que exista una convivencia por más de dos años y sin ser pausado; es así que si se incorpora el reconocimiento en las municipalidades, este también debe cumplir este requisito plasmado en la norma. Seguidamente, como primera subcategoría autonomía municipal, López (2021) señala que, la autonomía municipal es una competencia de la municipalidad para manejar o gobernar de manera independiente de otros municipios, siempre sujetándose a lo que establece el gobierno central. Asimismo, aquellas municipalidades pueden escoger a sus autoridades a establecer sus propias leyes en cuestión que instauran su organización administrativa, política y financiera, a la vez estableciendo el límite de las actividades realizadas por sus facultades. (p.12). En la misma línea, De Paula & Pinho (2022) manifiestan que, en Brazil, all federative units, es decir, el Gobierno Central, las Municipalidades y Estados poseen su propio presupuesto y autonomía para decidir en asuntos de su competencia. (p.13). Asimismo, en el expediente N.º 0038-2004-AIITC sostiene lo siguiente:

La Constitución ha establecido que los gobiernos locales gozan de la garantía institucional de la autonomía municipal en materia política, económica y administrativa, y, además, que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, ello no implica que tales organismos gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de tales atribuciones (p.9).

Es decir, las municipalidades tienen autonomía en el margen de su competencia, es así que no poseen una discrecionalidad de manera ilimitada, sino deben tomar decisiones de acuerdo a su prerrogativa. De igual importancia la segunda subcategoría criterios normativos, Villa y Hurtado (2018) señalan que, en las familias producto del matrimonio se refleja una tasa de disminución, observándose el crecimiento de la unión marital para convertirse en una figura más fuerte (p.102). En la misma perspectiva, Rodríguez (2019) sostiene que, el matrimonio no es la única institución sino hay otra ostentación que es la unión de dos parejas estables, con ello mostrando el fenómeno variado (p.14). Ahora centrándose en el fondo de la normativa nacional de la unión de hecho, está constituido en el artículo 5º de la Const. P y el artículo 326º del Código Civil; por otro lado, en referencia a las

municipalidades, el artículo 194° señala que los municipios tienen autonomía en el ámbito administrativo, económico y política, y en el Art. 195 los municipios se enfatizan en el desarrollo, pudiendo presentar iniciativas legislativas, gestionar y organizar bajo el parámetro de su competencia. Asimismo, La Ley Orgánica de Municipalidades (N° 27972), en su artículo 39° sostiene que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Por tanto, aquellos funcionarios que laboran en los municipios tienen la facultad discrecional administrativa de aprobar ordenanzas en relación a su organización determinada por dichas resoluciones de consejo. De igual forma, de acuerdo a un antecedente normativo en el derecho comparado, Yarleque (2019) manifiesta que, la Ley Foral 6/2000 facultó al Gobierno de Navarra y a los ayuntamientos establecer la creación del registro de parejas de convivientes, es decir, un registro de unión de hecho municipal. Por consiguiente, los municipios o ayuntamientos prosiguieron a crear dichos registros, con ello poder inscribir y dar por formalizado las uniones de hecho. Asimismo, para la comunidad de Burlada puedan realizar su inscripción en el registro municipal, un requisito es manifestar que están haciéndolo por voluntad propia y con su consentimiento se ha dado la convivencia. En consecuencia se puede observar que los municipios del exterior han implementado un registro municipal de unión de hecho en base a su normativa. Por otra parte; si en caso las autoridades congresales contribuyen con la aprobación de una ley que incorpore una normativa de lo antes señalado, el municipio tendría la seguridad jurídica para efectuar el registro de UH por vía municipal. Pues, ello queda en la facultad legislativa de las autoridades congresales, así las autoridades municipales bajo su competencia hacer uso de su facultad discrecional administrativa para plasmar el procedimiento y las gestiones necesarias, utilizando su discrecionalidad planificadora.

Entre las teorías relacionadas a la temática de investigación tenemos:

La teoría institucionalista como indica Zuta (2018), distingue al matrimonio como una institución, de tal forma, la unión de hecho tendría una denominación semejante, debido a que en ambas figuras existe acuerdo de voluntades y ejecutan labores como el matrimonio como la cohabitación, asistencia mutua y fidelidad. La teoría

reduccionista como señala Corvalán (2017), coloca a la discrecionalidad como un fenómeno únicamente que deriva de la indeterminación del resultado en relación a lo jurídico, desprendiéndose de las normas jurídico-administrativa. La teoría contractualista como refiere Zuta (2018), la unión de hecho aparece como una relación únicamente contractual, es así que lo económico está inmerso en la realidad de las uniones convivenciales.

Finalmente para finalizar e enriquecer el conocimiento. Se ha elaborado un enfoque conceptual de la primera categoría y subcategorías de estudio con el fin de precisar algunas definiciones que no quedaron bien establecidos, comenzamos con la facultad discrecionalidad administrativa, es la decisión que emite la Administración Pública utilizando un poco de subjetividad para el beneficio del interés público. En cuanto a la facultad legislativa de los legisladores, su labor principal es la emisión de leyes para el bien de la sociedad. Por otro lado, la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales, se basa en que tienen un margen de libertad para elegir lo correcto y sin alejarse de lo estipulado en la ley, en función de emitir una decisión en el ámbito de su competencia distrital. Respecto a la segunda categoría y subcategorías es pertinente conceptualizar al registro municipal de la unión de hecho, posible modalidad para el reconocimiento de la unión de hecho en el Perú, sin embargo establecido en las municipalidades de España. En relación a la autonomía municipal, es la competencia que tienen los alcaldes para gestionar en el ejercicio de sus funciones de su distrito. Por otro lado, los criterios normativos, refiriéndose a un conglomerado de leyes respecto a la investigación, señalado la legislación de la unión de hecho, las municipalidades y norma comparada.

III. METODOLOGÍA

Esta investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, de acuerdo a Mejía citado por Nizama & Nizama (2020) sostienen que es un procedimiento de la metodología que se usan textos, palabras y no datos cuantificables, siendo que su estudio se basa en diferentes objetos para tener una comprensión de la realidad social (p. 38). Asimismo Denny & Weckesser (2022) manifiestan que, la investigación cualitativa tiene un valor fundamental con la utilización del estudio de métodos mixtos, por ello, se desea explorar, debatir y comprender rigurosamente el fenómeno social y jurídico de la facultad discrecional administrativa y el registro municipal de la unión de hecho, surgidas a la realidad problemática ligada al quehacer institucional del Estado y los acuerdos protagonizados entre ciudadanos en el ámbito familiar. Con ello, se busca generar saberes sin el uso de instrumental estadístico, sino realizando análisis de artículos de revistas, normativa y entrevistando a especialistas en derecho civil y expertos que dominan materia municipal, para construir una propuesta, consistente de registro municipal de las uniones de hecho, sustentada en la facultad discrecional de la autoridad.

3.1. Tipo, diseño y nivel de la investigación

Esta investigación es de tipo básico, pues su propósito es engendrar y aumentar saberes sobre la facultad discrecional administrativa y el registro municipal de la unión de hecho, Torres (2021) señala que a partir de un procedimiento inductivo se realizó un arduo trabajo con la finalidad de entender el significado de la situación de un participante, con ello lograr la identificación y producir teoría y de la exploración cognitiva de fuentes bibliográficas consultadas en función al problema a resolver (p. 172,173). Ello implicó desarrollar un estudio detallado para la creación de argumentos jurídicos que refute la idea de relación entre la facultad discrecional administrativa y el registro municipal de la unión de hecho, por medio de las herramientas constitucionales que sean pertinentes, con miras a ser sintetizados en una propuesta de incorporar registros municipales de uniones de hecho, lo que fue

producto final de esta investigación. Por otro lado Sándor et al., (2023) sostienen que la investigación cualitativa no pretende incorporar resultados generalizados, sino utilizan muestras basados en la experiencia (p.65). Complementando Gray (2022) señala que el enfoque cualitativo permite estrategias al propio trabajo (p. 241).

Además, esta investigación tuvo un diseño de teoría fundamentada, citando Estrada et al., (2021) señala que es una metodología que es conocida y con gran utilización en las ciencias sociales de una manera amplia (p.187). Asimismo, los autores Strauss y Corbin citado por Singh & Estefan (2018) mencionan que la Grounded Theory es un método de investigación sistemática que se utiliza para la construcción de un modelo explicativo o sobre una teoría de fenómeno de los intereses (p.2). Asimismo, en la medida que los saberes y productos conceptuales obtenidos en la misma estarán sustentados en dos fuentes: en primer lugar, en los aportes de especialistas en derecho civil y expertos con dominio en temas municipales, a los que se entrevistó con un cuestionario inédito, para que puedan plantear su opinión sobre la problemática formulada, y, en segundo lugar, en los documentos recopilados de las categorías y subcategorías del marco teórico. En ese sentido, se propuso la lista de documentos y guía de entrevista como una solución para superar cualquier inconsistencia presente en el uso de la facultad discrecional administrativa en relación al registro municipal de la unión de hecho, promoviendo otra perspectiva y con cercanía a la realidad que las personas desde la forma de conceptualización. Asimismo, Guevara (2020) señala esta investigación dispuso de un nivel descriptivo, enumerando los principales rasgos, generalidades y conceptos sobre el objeto estudiado, para responder acerca de sus causas, posición en la realidad y finalidad (p.166).

3.2. Categorías, subcategorías y Matriz de Categorización

Esta investigación posee dos categorías o unidades temáticas, expresadas en el título de la misma, que son, por un lado, la facultad discrecional administrativa y, por otro lado, el registro municipal de la unión de hecho. Habiendo elegido dichas categorías de la manera más rigurosa posible, Cobo & blanco (2020) manifiestan que

la investigación se enfoca en el uso de un método para la obtención de datos que conlleve a dar una respuesta. (p.35), a su vez se han derivado de estas cuatro subcategorías de estudio las cuales se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1
Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
1.- Facultad discrecional	1.1. Facultad legislativa de los legisladores
	1.2 Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales
2.- Registro municipal de la unión de hecho	2.1 Autonomía municipal
	2.2 Criterios normativos

La matriz de categorización se encuentra localizada en la sección de ANEXOS como Anexo 1

3.3. Escenario de estudio

Esta investigación dispone de una problemática que se extiende por todo el territorio del Perú, pero para los efectos del presente trabajo se realizó por el área de Lima metropolitana, por ser el área accesible, y por ser la zona del país donde más tendencia existe a formalizar. En consecuencia Quispe & Humpiriri (2020) refieren que estas parejas podrán lograr ingresar a sociedad de gananciales, o a todos los derechos que surge por el hecho de poder consolidarlo (p. 5). Asimismo, se ha seleccionado este escenario por ser un punto donde confluyen las oficinas de los

consultorios jurídicos de los expertos en materia civil o profesionales con experiencia en el rubro de las municipalidades.

3.4. Participantes

En esta investigación se consideró pertinente requerir la presencia de diversos profesionales de la abogacía, ya sea consultores o juristas, todos especialistas en derecho civil y profesionales con experiencia en gestión municipal. En función de su experiencia, plantearon sus consideraciones y/o juicios de valor sobre la facultad discrecional administrativa y el registro municipal de la unión de hecho. En consecuencia, se obtuvo un aporte para poder aclarar la incertidumbre de la problemática.

Tabla 2

Lista de participantes entrevistados

Ítem	Apellidos y Nombres	Profesión cargo académico	Institución	Años de experiencia
1	Ángel Zuloeta Santisteban	Magister en Derecho Civil y Comercial	Privado	25 años
2	Franklie Gonzales Poma	Secretario Judicial	Corte Superior de Justicia de Lima Este Sala Civil Transitoria de Ate	10 años
3	Nilza Judith Corcuera Obezo	Magister en Gestión Pública	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	25 años
4	Karoto Kento Quenta Chiri	Asistente en función fiscal	Ministerio Público Lima Norte	15 años

5	Raúl Rubén Soto Aranda	Doctor en Derecho	Consultorio Jurídico	16 años
6	Sebastián Alfonso Retamozo Chávez	Abogado litigante especialista en Derecho Civil y Notarías	Consultorio Jurídico	10 años
7	César Augusto Morales Alameda	Abogado litigante	Privado	25 años
8	Nolberto Claudio Juárez Piutalla	Abogado litigante	Consultorio Jurídico	10 años
9	Omar Alonso Mendoza Crespo	Especialista en Derecho Civil y Gestión Pública	Contraloría General de la República	15 años
10	Grimaldo Alipio Malpartida Canessa	Ingeniero	Municipalidad de Los Olivos	34 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En esta investigación se usó las técnicas del análisis documental y la entrevista, como un medio para obtener información bibliográfica y aportes vivenciales de los profesionales abordados. Con la utilización de la técnica del enfoque cualitativo. Esto permitió justificar con rigurosidad el estudio de la facultad discrecional administrativa y el registro municipal de la unión de hecho. Además, esta investigación comprendió instrumentos como una guía para la realización de la entrevista y otra guía para la realización del análisis documental. Respecto al primer instrumento, nos permitió aplicarla en una conversación verbal con los especialistas seleccionados, para contrastar sus experiencias personales y profesionales sobre la problemática

estudiada. Acerca del segundo instrumento, nos permitió organizar y estructurar las fuentes de información extraídas para fundamentar el trabajo.

3.6. Procedimiento

Se inició el estudio, enmarcando en los posibles un contexto problemático dominante social, encuadrando esta situación en donde muchos convivientes no tienen su unión de hecho establecido por la legalidad, si bien es cierto el índice de convivencia ha aumentado, y existiendo dos formas para reconocer la UH, pues no se ha efectivizado y no ha dado solución al problema, situación que requiere nuestro enfoque en esta investigación. Por tanto Bussetto (2020) sostiene que la investigación cualitativa es caracterizada por la flexibilidad y la recopilación; así también, analizar datos no es tan aislado y consecutivo como el cuantitativo (p. 2). Asimismo, Roller (2019) señala que hay etapas del aspecto cualitativo, recopilar datos, analizar e informar (p. 1). Continuando se estableció un tema y se hizo la búsqueda de referencias que hayan considerado el mismo fenómeno social. Para lograrlo, se consideró las opiniones de los mismos y su posterior análisis, y de esa forma lograr que la investigación tenga un título acorde, luego construir la matriz en categorías y llegar a obtener subcategorías. Con todo ello se pasó a la matriz de consistencia, en donde se encuadró los objetivos y problemáticas tanto prioritarios como específicos, y así darle un proceder adecuado a la investigación. Posterior a ello se complementó el trabajo con la parte introductoria, los referentes nacionales y los internacionales, la sección teórica y conceptual; y por último el método que se usó.

3.7. Rigor científico

El aporte intelectual, relacionado a interpretar documentales e instrumentos bibliográficos, lo que llevó analizar el fenómeno jurídico, se requirió del seguir pasos esenciales en una investigación cualitativa, en tanto, Cabrera citado por Bernal &

Espinoza (2022) refieren que el rigor científico ostenta que su naturaleza presenta semejanza con la rigidez de la validez y la confiabilidad (p. 24). Es así que de forma rigurosa para cumplir con la metodología, contrastándose con un manejo aplicable; y que los resultados obtenidos fueron fehacientes siendo avalado por la credibilidad ya que la contribución y el resultado se consiguió por un adecuado razonamiento y descripción del hecho. Como es el caso la facultad discrecional administrativa, lo que es una fuente porque en base a bibliografía se tuteló sobre el planteamiento si los congresistas podrían aprobar una ley del registro municipal de unión de hecho y así los funcionarios de la municipalidades hacerlo posible, para garantizar aquello que se tuvo en cuenta. Asimismo, los aportes de los doctores que tienen un amplio bagaje de experiencia en el campo de derecho civil y municipal; por medio de preguntas, en este caso 9 recabadas de entrevista, que han presenciado frente a frente la problemática, lo que dio solidez y un aporte demostrable y/o comprobable a la presente investigación. Acto seguido se tomó en cuenta el juicio de la dependencia, en base a las decisiones fueron utilizadas en un forma amplia o poca por otros autores que dominan el tema que llevó las mismas conclusiones. También se incluyó la confirmabilidad, dado que garantiza que el análisis sea neutral, es así que, tras la postura avalada por los datos respecto al problema, se buscó proponer un enfoque nuevo con referencia a la implementación del registro de la unión de hecho, es decir, apoyar a los convivientes que aún no tienen su reconocimiento formalizado, sabiendo que este es un problema social que se debe solucionar para el bienestar de las parejas de convivientes y conseguir sus derechos. También, se basó en la transferibilidad, fue de apoyo a la vez tener en cuenta como una herramienta argumentativa, también puede ser criticado de una manera objetiva o pueden tomarlo como aporte para una solución o apoyo para las próximas investigaciones. Por último, incluyó validación de instrumento guía de entrevista, esto abarcó la idoneidad de los asesores, en relación a las preguntas que se realizaron a los especialistas, expresados de manera ser lógica, clara; y a la vez su coincidencia con los objetivos a tomar en cuenta y su posterior aplicación.

Tabla 3**Validación de la guía de entrevista**

Validación de instrumento			
Instrumento	VALIDADOR	cargo o institución	condición
Guía de entrevista	La Torre Guerrero		Aplicable
	Ángel Fernando	Especialistas de la	
	Salazar Chávez	Universidad César	Aplicable
	Jorge Frank	Vallejo - Sede Lima Norte	
	Mogollón Longa		Aplicable
	Johnny William		

3.8. Método de análisis de datos

Parte del beneficio que brinda la investigación cualitativa, Balmer & Richards (2022) enfatizan que este genera una aproximación a la exploración en relación a la investigación mostrando las experiencias vividas, e impulsando la comprensión con la utilización de teoría que diferencia de otros enfoques (p. 277). Por ello, la forma que se analizó los contextos y las diferentes posturas de ámbito legal del objeto en estudio, es decir estudiar normas, jurisprudencia y doctrina. Además de usar de forma libre gran cantidad de métodos indagatorios que contribuyó a tomar un mejor enfoque del evento estudiado. Sobre lo ya mencionado se usó el método inductivo, ya que se siguió una etapa de exploración, con la explicación de circunstancias que conforman el evento en estudio, habiéndose tomado en cuenta su descripción y así dar peso y sustento a las posibles conclusiones. En cuanto al método interpretativo se abordó, al considerar la realidad del suceso del problema social en cuestión del crecimiento de las convivencias, con relación a la facultad discrecionalidad administrativa frente a la implementación del registro de unión de hecho. Se enfocó

en colocar la percepción de manera apropiada para dicha investigación. Asimismo se aplicó el método hermenéutico se basó para la comprensión en dar análisis a la jurisprudencia en cuanto el reconocimiento de la unión de hecho vía municipal, la discrecionalidad y norma tanto nacional como internacional. Esto a su vez tuvo conexión con el método sintético, que se valió para poder resumir adecuadamente el contenido y obtener lo relevante de ello. Por último también se utilizó del método comparativo, el cual ayudó a comparar lo obtenido con investigaciones similares de otros países y poder llevarla a práctica a nivel nacional, y en el proceso tener una visión general de ello.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación se basó en el nivel formativo que ofrece dicha institución, también al aspecto metodológico que se desarrolló y las disposiciones académicas de la prestigiosa Universidad César Vallejo basándose en la resolución N° 062-2023.VI-UCV emitido por el Vicerrectorado de Investigación. Asimismo se aplicó los principios del código de ética como la honestidad intelectual, veracidad-responsabilidad y respeto de la propiedad intelectual. Evitando plagios y respetar el derecho de autor de cada doctrinario que se cite, de igual manera se va encaminar de acuerdo a la guía de referencias bibliográficas de las normas APA en la séptima edición. Se manifiesta que este trabajo es original, y comprobando lo dicho, pasó por el programa de Turnitin que dio la autenticidad de un trabajo libre de plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este punto de la investigación desarrollaremos la descripción de resultados que se recogió en los instrumentos de recolección de datos en relación a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de esa forma, se inicia con los resultados encontrados en el primero instrumento mencionado referente al objetivo general que responde a, analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022, es así que, se formularon las preguntas siguientes:

1. En base a su experiencia, ¿de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de unión de hecho?
2. Teniendo en consideración la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales, ¿cuál cree que es la razón que impide que estas autoridades puedan implementar un registro municipal de unión de hecho?
3. Teniendo en consideración que nuestro país es altamente informal y las convivencias representan un número de 26,7%, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ¿de qué manera la implementación de un registro municipal de unión de hecho podría contribuir con el desarrollo social en nuestro país?

Respecto a la primera pregunta Zuloeta et al., (2023) señalaron que, la facultad discrecional administrativa si repercute en incorporar el registro de unión de hecho, enfocándose en la norma, por lo que los municipios conocen más de cerca los problemas de las familias. Pues, si existiera un registro municipal, se centraría en aquellos aspectos que la norma no precisa. Igualmente, influye en el registro municipal de unión de hecho porque la entidad municipal podría crear el registro o ver alguna de forma de dar formalidad de la unión de hecho por el interés público en la que está en juego de muchas parejas. No obstante Corcuera & Soto y Retamozo (2023) manifiestan que, la facultad discrecional administrativa que ejerce la municipalidad o cualquier entidad pública tiene que estar regulado dentro de un marco normativo, así tomar libremente ciertas decisiones por la vía municipal; por otro lado, la carga administrativa en las municipalidades generan una demora para la

satisfacción de una pretensión; en ese sentido, si sabemos otro procedimiento como la de registro municipal de unión de hecho generarían más demora. En contrario Juárez (2023) sostiene que, las municipalidades no pueden crear un área debido que no hay ninguna norma que autorice a estas entidades. Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, Zuloeta et al., (2023) señalaron que, no habría ningún impedimento por motivo que las municipalidades tiene sus propios ingresos y son autónomos, pero una incorrecta administración no lo haría posible, por otro lado, no hay uniformidad en su ingresos, son pequeños y con poco personal. Pues, primero que deba implementarse una norma para que autorice a las autoridades municipales ejercer la potestad; así, la capacitación de las autoridades administrativas. Asimismo, a la fecha no existe una ley expresa que faculta a las municipalidades a reconocer la unión de hecho; cabe resaltar otro aspecto relevante, son los niveles de impacto social con efectos políticos. De igual forma, el encargado de la gerencia municipal realiza diversas actividades, mostrando la insuficiencia en el personal, se debe dotar de un personal profesional como abogados especializados en familia para ser más viable el trabajo. No obstante, Corcuera & Juárez (2023) sostienen que, las normativas otorgan facultades solamente al Poder Judicial y las notarías. Actualmente las municipalidades pueden ejercer su facultad discrecional administrativa en lo que son los matrimonios y los divorcios. Por sentido contrario Retamozo (2023) señala que, las únicas autoridades en dar fe pública de reconocimiento de unión de hecho son los jueces y los notarios. Finalmente, respecto a la tercera pregunta Corcuera et al., (2023) sostienen que, los registros , en general nos ayudan siempre , si se concreta la propuesta del registro municipal de unión de hecho, será relevante para nuestro país, ya que las municipalidades conocen más de los problemas de las parejas; también las mismas tienen sus ingresos propios para poder destinar y dar prioridad de inversión a las mejoras. También, a la formalización de las partes para la obtención de derechos, tales como herencias y la sociedad de garantizar sobre los bienes que adquieren las partes durante la convivencia. Por ello, va contribuir que muchas familias se encuentran desamparadas por el simple hecho de no estar casados; y cuando fallece uno de los cónyuges en problema es mayor. Igualmente, ayudaría a que muchas personas que conviven a regularizar su situación

jurídica adquiriendo sus derechos parecidos al de un matrimonio en el aspecto patrimonial. El margen de registro disminuiría la informalidad de los convivientes, por último, si aportaría con el desarrollo de la población, sobre todo en lugares donde no es muy accesible notarias u oficinas de Sunarp. No obstante Malpartida (2023) sostiene que, lejos de contribuir, debilitaría la institución del matrimonio.

Aun así, respecto a los resultados recaudados del referente al Objetivo Especifico 1, determinar de qué manera el ejercicio de la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal. Se plantearon las preguntas siguientes:

4. Considerando la facultad legislativa y la autonomía municipal, ¿de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal?

5. ¿Considera usted que las autoridades congresales actualmente tendrían autonomía para reglamentar e incorporar un registro municipal de unión de hecho? ¿Por qué?

6. En base a su experiencia, ¿considera usted que la facultad legislativa de los legisladores al emitir una ley repercute en las decisiones de los alcaldes para que puedan emitir una ordenanza sobre la incorporación de un registro municipal de unión de hecho? ¿Por qué?

Respecto a la cuarta pregunta Corcuera et al., (2023) señalaron que, la facultad legislativa de los legisladores repercute directamente a la autoridad municipal, si es que el congreso emite leyes, se está dando el marco para que las entidades públicas puedan ejercer sus facultades. Asimismo, al aplicar su facultad discrecional, puede servir de ejemplo o analogía para las autoridades municipales a fin de aplicarla al contexto de cada municipalidad, por otro lado, la autonomía que dirime en su propio ámbito. Las autoridades congresales tienen una gran importancia en lo que respecta a la presentación de iniciativas legislativas, pues su labor se encuentra dentro de aquellos parámetros. Además, las municipalidades a pesar que son autónomas dependen de las leyes que emiten el Poder Legislativo. No obstante Soto (2023) señala que, al no legislar una ley que faculte a las municipalidades repercute en la sociedad y sobre todo en el trámite que se realiza en las municipalidades. En contrario González & Malpartida (2023) sostienen que, el congreso no influye en la autonomía municipal, por tener las autoridades su autonomía propia y la facultad del

congreso es legislar y la municipalidad a través de su facultades discrecional se circunscribe al marco de la misma. Del mismo modo, respecto a la quinta pregunta Corcuera et al., (2023) señalaron que, los congresistas si tienen autonomía para aprobar una normativa, deben interpretar la normativa actual, deliberar, hacer un análisis y estudio de la propuesta de la norma y tomar una decisión en conjunto, para luego ser elevado al pleno y decidir si se aprueba o no, siendo su facultad brindar las normas necesarias e incorporar facilidades a las autoridades municipales. Asimismo, ellos los llamados a presentar los proyectos de ley y de ser el caso aprobar, de esa manera las municipalidades tendrían facultad discrecional administrativa de realizar el reconocimiento de unión de hecho en su ámbito, es decir un registro facultativo no colisiona con los derechos de los ciudadanos sino más bien contribuye dentro de nuestra sociedad, sin embargo no hay una voluntad política por parte del legislativo en ponerlo en debate, enfatizando que lo evalúen y sea una realidad para la contribución de su formalidad de los convivientes. No obstante, Malpartida & Mendoza (2023), sostienen que, quien reglamenta es el Poder Ejecutivo y las autoridades congresales solo tendrían la facultad de legislar o modificar la ley orgánica de municipalidades, incorporando algún artículo o sección sobre registros de uniones de hecho. Por último, respecto a la sexta pregunta Corcuera et al., (2023) sostienen que, definitivamente sí, porque estarían otorgando este marco normativo, con esta ley que el congreso emitiría facultaría las municipalidades a través de una ordenanza en su texto único el procedimientos administrativos, teniendo en cuenta los requisitos, las tasas y los plazos. Los alcaldes cumplen sus funciones en el marco de las leyes y las ordenanzas que emite su consejo municipal deben ser concordantes y subordinada normas de mayor jerarquía, mientras sus ordenanzas que tienen rango de ley en su jurisdicción no colisionen con normas de mayor jerarquía. Asimismo, las municipalidades gozan de autonomía para poder emitir sus propias normas competentes en su jurisdicción; sin embargo, a pesar de tener autonomía, y la facultad discrecional administrativa no hace uso de la libertad decisoria. Además, las decisiones que podrían adoptar los alcaldes, regidores o autoridades municipales, depende de la realidad de cada municipal. No obstante Zuloeta, Quenta & Juárez (2023) señalan que, un cambio en la legislación podría

producir una que estos se implementen de forma más organizada si es que se habla de municipalidades a nivel nacional. En contrario, Gonzales, (2023) señala que, el congreso no puede obligar a los alcaldes para emitir ordenanzas.

Para culminar con la descripción de resultados en relación al Objetivo Especifico 2, determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en criterios normativos, con la finalidad se plantearon las preguntas siguientes:

7. En base a su experiencia, ¿de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos?

8. De acuerdo a su experiencia podría ilustrarnos, ¿cuáles serían las limitaciones legales que las municipalidades tendrían para un uso de su potestad discrecional con respecto a la implementación de un registro de uniones de hecho?

9. En base a su experiencia, ¿considera que la implementación de un registro municipal de uniones de hecho podría ser una opción viable para dar respuesta a la problemática social de los convivientes en nuestro país? ¿Por qué?

Es así que, respecto a la séptima pregunta Corcuera et al., (2023) señalaron que, repercute el aspecto normativo en las decisiones de las autoridades municipales, si en caso existiera una ley y la facultad discrecional son ejercidas dentro de que las normas les permite, sino se cuenta con ello, no es posible tomar un decisión ni ejercerla; la discrecionalidad hace referencia al acto por el cual la administración elige libremente, dentro de un margen que el ordenamiento le otorga, por lo que siempre se ha respetar los marcos constitucionales. Las municipalidades tienen autonomía, ya sea para legislar o por la facultad discrecional que tienen de regular a través de criterios normativos, siempre y cuando se realice dentro de los parámetros, con el debido fundamento técnico y legal. No obstante Gonzales & Retamozo (2023) mencionan que, los alcaldes tienen la facultad de emitir una ordenanza municipal misma que tiene rango de ley para su remititorio; por eso siempre se toma en cuenta todas las necesidades de los administrados. Sin embargo, una norma emitida por el Legislativo puede incidir en las decisiones del alcalde. En otro criterio Juárez & Malpartida (2023) sostienen que, las municipalidades no tienen una norma que autorice reglamentar la unión de hecho. Entendiéndose que el Perú las uniones de

hecho se registra ante SUNARP. Del mismo modo, respecto a la octava pregunta, Corcuera et al., (2023) señalaron que, de facultarse a las municipalidades de un registro de unión de hecho, no tendrían ninguna limitación legal para ejercerla, por ejemplo, las municipalidades pueden decidir libremente, decidir los plazos, procedimientos, monto de la tasa. Cada municipalidad ve la realidad de cada jurisdicción y siempre teniendo claro la norma, asimismo, las limitaciones serían de no contar con una ley que regule y autorice a las municipalidades para ejercer el trámite de unión de hecho. Por otro lado, la falta de voluntad política por parte del Estado, sus instituciones para abordar esta problemática; y, la inexistencia de un reglamento que brinde las pautas necesarias. Si es posible que las autoridades congresales puedan emitir una ley, y las autoridades municipales tomarlo y ponerlo en acción. No obstante Morales & Juárez (2023) sostienen que, el control de la discrecionalidad es susceptible de impedir o dificultar la realización de los fines económicos y sociales y la falta de decisión adecuada y, razonada, para no incurrir en arbitrariedad; Mendoza (2023) manifiesta que, es una buena opción la implementación de registro de uniones de hecho, pero se debe regular teniendo en cuenta la realidad de cada ciudad, no promoviendo a las uniones de hecho por encima del matrimonio. Por último, respecto a la novena pregunta, Gonzales et al., (2023) señalaron que, sí, porque se estaría enfocando a un sector de la población que opta para la unión de hecho como eje para iniciar una vida familiar, reconociendo derechos y adquiriendo todos los beneficios que se sujeta al formalizarlo. Además, atenuaría a la problemática actual, ayudando como sociedad. Hoy en día la unión de hecho en comparativa con el matrimonio vendría siendo una de las principales opciones existentes en nuestro país, a consecuencia del aumento de los convivientes. Por tanto, contrarrestaría a la informalidad de las convivencias, generando con ello derechos como son: el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, derecho a alimentos entre concubinos y derecho a la salud. Por ello, es una alternativa de dar solución a tantas parejas que no pueden registrar su convivencia en el registro público debido a que el trámite es costoso y con mucho trámite. No obstante, Mendoza & Malpartida (2023) señalan que, si y no, por un lado, si sería una opción a personas donde no es accesible registrarse en notarias o

juzgados, o a personas de bajos recursos, que no tenga posibilidades de costear estos trámites, sin embargo, debilita reforzar la institución del matrimonio.

Así también se va describir los resultados que localizados en el segundo instrumento que contesta a la guía de análisis documental en relación al Objetivo General, analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho, es así que se indagó el documento siguiente:

De acuerdo al Pleno Sentencia, el magistrado Narvaez, sostiene que si bien son ciertas las actuaciones que tiene el Estado, direccionándose en el principio de Legalidad. En consecuencia concede la existencia de los actos reglados y no reglados también llamados discrecionales, los actos reglados o denominados potestad reglada se enfoca en que las autoridades pueden tomar una decisión en base a la ley. Por tanto estas instituciones públicas gozan de discrecionalidad para la hora de emitir una decisión, teniendo en cuenta las exigencias de la realidad del día a día de los ciudadanos. Se concluye, que es relevante que las autoridades se ajusten a lo que dice la ley por ser una fuente importante del derecho, pero queda a discrecionalidad de ellos si seguir lo que señala la potestad reglada, en ese caso, no hay una ley a nivel nacional que pueda amparar para que se pueda incorporar un registro de unión de hecho a nivel municipal, por tanto, los municipios no pueden utilizar su discrecionalidad administrativa para hacerlo factible. Asimismo, según la casación 614-2020, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República refieren que, las parejas de convivientes a partir de que tengan su reconocimiento de unión de hecho, entrará en vigencia al régimen de sociedad de gananciales; es por ello que las propiedades que se obtengan antes de dicha formalización no incluyen para cuando se dé la liquidación, sino solo los bienes adquiridos desde el momento que se efectuó el reconocimiento. Se concluye que es fundamental conocer que derechos se adquiere al formalizar la unión de hecho, es así que , las parejas de convivientes el establecer su reconocimiento de unión de hecho, dicha unión se configurará en la el régimen de sociedad de gananciales, por tanto, todos los bienes que se adquieran desde que se tiene la formalidad del concubinato, pasa a ser un bien social, sin embargo si uno de las convivientes ha obtenido propiedades

antes de que entre vigencia su reconocimiento, no encajará para cuando se realice la liquidación.

De la misma forma respecto al Objetivo Específico 1, determinar de qué manera el ejercicio de la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal, con tal fin se analizó el documento referido al proyecto de Ley , el congresista Espinoza (2020) señala que, en este caso la propuesta y emisión de un proyecto de Ley, su punto es enfocarse en dar solución alguna problemática que esté pasando en la realidad de los ciudadanos, es así que se rige para todo a nivel nacional ; el congreso tiene la potestad de poner implementar una ley a favor del Estado .Entonces este proyecto se dirige a los convivientes para que puedan tener la formalización del mismo ,es por ello que proponen implementar que las municipalidades puedan inscribir la unión de hecho de las parejas convivientes sobrevivientes del covid-19, y así garantizar sus derechos que obtengan. Se concluye que, el Congreso tiene la potestad de poder emitir una Ley, y con ello poder lograr un cambio beneficioso para las personas .El proponente argumentó que ventajoso sería poder tener esta tercera forma para poder formalizar una unión de hecho. Por tanto sería adecuado, como una iniciativa y ayudar a que muchas parejas puedan formalizar su unión de hecho, con la incorporación de un registro a nivel municipal, es evidente que no va determinar a nivel nacional de manera rápida, sino se comenzaría por municipalidades de la Provincia de Lima. Asimismo, la sentencia, los magistrados del Tribunal Constitucional sostienen que, en la constitución política del Perú existe la garantía de hacer valer la autonomía municipal en su ámbito político, administrativo y económico, tres ramas que se ejecuta en el ámbito municipal, es decir, los alcaldes juntos a su regidores tienen la autonomía en lo antes mencionado, siguiendo el alcance de su competencia. Ese amparo que sostiene a los gobiernos locales es fundamental para que puedan crecer en su desarrollo y tener un adecuado autogobierno. Se concluye que, la autonomía que poseen las municipalidades es relevante para que los representantes tengan la facultad de poder elegir de acuerdo al bienestar de su municipio y lograr el crecimiento adecuado. Cabe resaltar que la autonomía se basa en tres aspectos, no unificado en uno solo, por eso tiene ordenando en cómo deben hacer en cada función. Asimismo,

esa autonomía que la Constitución otorga a las autoridades municipales se enfoca en su área distrital.

Finalmente, en relación al Objetivo Específico 2, determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en criterios normativos, a razón de examinar el documento referido a la Ordenanza a nivel internacional del Ayuntamiento del Valle de Egüés, señala que en referencia a la Ley Foral 6/2000 enfatiza la equivalencia jurídica entre las convivientes, impulsando a que exista una norma que se enfoca en la protección de la nueva realidad en la sociedad, es así que esta nueva existencia ya no solo se basa en la conformidad del matrimonio o filiación, sino una modalidad de familia que es la convivencia de las parejas. Por consiguiente, la incorporación del registro municipal de los concubinos se da en el ámbito administrativo, es decir, pueden inscribir su unión de hecho en la vía municipal. Concluyo que la medida que ha tomado el país de España es muy viable y favorable para las parejas que tienen una convivencia, aquel registro municipal aporta para que puedan gozar de sus derechos sociales y no queden impedidos. Asimismo, en varias regiones de España presentan esta modalidad de poder inscribir las uniones de pareja, igualmente en referencia a la Ordenanza N° 000012 del Distrito Provincial del Callao, manifiesta que, en el año 2003 este municipio, implementó el registro municipal de uniones de hecho, lo cual tuvo varios años de duración, en consecuencia los convivientes de ese lugar pudieron formalizar su convivencia sin ningún impedimento y lograr consolidar la nueva modalidad de familia. Concluyo que fue un iniciativa muy beneficiosa para los convivientes de esa provincia, entonces aquel suceso queda como un antecedente para que se pueda volver a reimplementar un registro de unión de hecho, cabe resaltar no haría lo misma actuación que la SUNARP; el registro de personas pueden seguir registrando, ya que la labor de la municipalidad solo sería inscribir las uniones de hecho, lo que hace hoy en día las notarías. Sin embargo todo quedará a criterio de los congresistas, de acuerdo a un voto mayoritario y se pueda dar esta propuesta y los alcaldes junto a los regidores puedan utilizar su facultad discrecional administrativa para que se pueda dar por hecho.

Concerniente a la discusión de resultados, en el cual, se utilizó el método de triangulación, según los hallazgos que se encontró en las guías de entrevista y como las guías de análisis documental, de los hallazgos recabados de los antecedentes y la doctrina; siendo que se realizó la interpretación, con efecto de que sirva para evaluar la importancia de una propuesta de una vía viable, que es darle la formalidad a la unión de hecho, aportando al enfoque jurídico.

En ese contexto, respecto a los hallazgos que se encontró en las guías de entrevista conforme al Objetivo general la mayoría de letrados especialistas en derecho Civil y expertos en el ámbito municipal señalaron que la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho, a razón de que las municipalidades comprenden más de cerca los problemas de las familias, por tanto tendrían la posibilidad de crear dicho registro, encaminándose a lo establecido en la norma, generando un beneficio en favor del interés público en lo que respecta las parejas de convivientes, también no habiendo un impedimento total a razón que poseen sus ingresos. Cabe resaltar que en primer lugar debe implementarse una normativa que señale la incorporación del registro municipal de unión de hecho, y se si efectiviza, la propuesta del registro de unión de hecho, sería fundamental para el país en general, por el mismo hecho que esta institución maneja sus ingresos y prioriza en favor de sus mejoras, con ello obtengan sus derechos y eliminar la informalidad de las parejas regulando la situación jurídica de los mismos. Por otro lado, aportaría a las parejas que no tienen facilidad de acceder por la vía notarial. No obstante, en minoría los especialistas manifestaron existen municipios con pocos ingresos, es decir, sin uniformidad de otros, asimismo, siendo pequeños o con poco personal, o en otro aspecto una inadecuada gestión, lo que conlleva a un descenso. En contrario, uno de los entrevistados señala que las municipalidades no pueden crear un registro de unión de hecho, ya que no hay una ley que les brinde la autorización de realizarlo.

De los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento jurisprudencial, los magistrados manifiestan que la discrecionalidad entra en actuación cuando la norma asigna competencia alguna entidad para evaluar en referencia al interés público, por ello, las instituciones públicas gozan de discrecionalidad para la hora de

emitir una decisión, siempre y cuando tengan en cuenta las exigencias de la realidad del día a día de los ciudadanos. De igual manera, los magistrados de la Corte Suprema señalan que, los convivientes obtienen sus derechos a partir de que se reconozca su unión de hecho, es por ello, desde el momento que se haya establecido el reconocimiento ,las parejas de convivientes estarán sometidos al régimen de sociedad de gananciales, es así que los bienes que obtengan desde el inicio de la formalización de la unión de hecho , son incluidos para cuando finiquite dicha unión ,resaltando solo las propiedades adquiridos dentro de su convivencia formalizada.

Asimismo, los hallazgos recabados de los antecedentes nacionales se tiene a Salazar (2018), quien manifiesta que al aplicarse la facultad discrecional se puede cometer actuaciones arbitrarias, lo que afecta a los derechos constitucionales, entonces es conveniente ejercerlo bajo el parámetro de la legalidad, es decir, expresar una decisión siguiendo lo establecido en la norma. De igual forma, Paima (2019) sostiene que es relevante la inscripción de los registros de uniones de hecho vía municipal, pero existe una barrera, a razón de que al realizar las encuestas se demostró que muchas parejas de convivientes tienen dificultades para poder cancelar los trámites a nivel notarial.

Así también, de los hallazgos de la doctrina tenemos a Arriagada (2020) manifiesta que la facultad discrecional administrativa es en relación a que una autoridad tome una decisión, con un margen de subjetividad en base a un interés público, utilizando un adecuado razonamiento y que finalmente lo que se haya decidido este avalado por lo determinado en la norma. En esa línea Yarleque (2019) sostiene que, un registro garantiza la certidumbre para ofrecer la titularidad de los derechos, en referencia para manifestar protección y distinguir la unión de hecho, posterior a inscribirlo se daría el sentido jurídico permitiéndole generar derechos.

Por lo tanto, según los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos , antecedentes de investigación y teorías doctrinarias demostramos el supuesto general por lo que la mayoría de entrevistados sostienen que la facultad discrecional administrativa repercute en los registros municipales de unión de hecho, es decir, instituciones públicas poseen su facultad discrecional para tomar alguna

decisión, asimismo tienen un margen de libertad para elegir en beneficio del interés público, direccionándose a lo que determina la norma, por ello pueden implementar una registro de unión de hecho y así garantizar los derechos de las parejas convivientes para poder ayudar a eliminar la informalidad de los mismos; de igual manera, si se opta por incorporar dicha propuesta sería de contribución para la sociedad en general, enfatizando la discrecionalidad entra en actuación cuando la norma lo ha establecido, siempre eligiendo lo más proporcional para el interés de la sociedad; en esa misma línea los doctrinarios, señalaron que los registros dan certidumbre como una herramienta para brindar protección a las parejas de convivientes y su unión de hecho se concrete, y desde el momento que se formalice, estarán inmersos a la obtención de su derecho como el de encontrarse en una sociedad de gananciales, por otro lado, se ha observado que parejas presentan dificultades en hacer los trámites a nivel notarial, generando que no puedan reconocer su unión.

Sucesivamente, respecto a los hallazgos de las guías de entrevista referente al objetivo específico 1 la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho Civil y expertos en el ámbito municipal señalan que el ejercicio de la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal cuando el congreso expide una ley, por el cual, brinda el marco para que las entidades públicas puedan ejercer sus facultades, asimismo tienen la potestad de legislar, modificar, o derogar una normativa, entonces, como una opción es que en la Ley de Municipalidades se incorpore una sección sobre registros de uniones de hecho donde facultaría las municipalidades. Además, estos municipios gozan de autonomía para poder emitir sus propias normas competentes en su jurisdicción; a través de una ordenanza en su texto único de procedimientos administrativos, para luego establecer los requisitos, las tasas y los plazos. En definitiva, los alcaldes cumplen sus funciones en el marco de las leyes y las ordenanzas que emite su consejo municipal deben ser concordantes y subordinada normas de mayor jerarquía, por eso que se establezcan como rango de ley en su jurisdicción no supera a uno de mayor jerarquía. No obstante, un entrevistado refiere que, el congreso no influye en la autonomía

municipal, por tener las autoridades su autonomía propia, y la labor del congreso es emitir leyes.

Asimismo, según los hallazgos encontrados en la guía de análisis de documento jurisprudencial el congresista sostiene que cuando se propone una ley, es en base a resolver alguna problemática de la realidad de la sociedad y al emitir una norma se enfoca a nivel nacional; asimismo, el magistrado señala que la autonomía se rige en su jurisdicción y no depende de otras municipalidades, solo siguen de acuerdo al marco de su competencia.

Al respecto, de los hallazgos obtenidos de los antecedentes internacionales y nacional, se tiene a Ordoñez (2018) sostiene que ejercicio del Poder Legislativo es legislar, ya que las personas le han otorgado el poder y representación de elegir una norma en beneficio de la sociedad. Por otro lado Bocanument y Molina (2018) señalan que existen nuevas formas de integración social así la unión de hecho se atribuiría a un nuevo modelo para buscar tramitarse en una nueva vía.

Asimismo, de los hallazgos de las fuentes doctrinarias, Ulloa (2020), señala que el congreso tiene poder para definir un proyecto mediante un debate para luego emitir, derogar, modificar o agregar una ley. De igual forma, López (2021) sostiene que la autonomía municipal consiste que cada municipalidad puede gestionar de forma independiente de otros municipios.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos , antecedentes de investigación y teorías doctrinarias demostramos el supuesto específico 1, por lo que la mayoría de entrevistados sostienen que la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal en cuestión que el congreso emita una ley, brindando un marco legal a la entidad pública, para efectivizar su discrecionalidad, por lo que en la función del Poder Legislativo es legislar, derogar o modificar una norma, consiguiendo que los municipios bajo la legalidad puedan emitir una ordenanza siendo que ellas poseen autonomía y competencia en su distrito. Asimismo los legisladores proponen una ley con la finalidad de aportar un beneficio a la sociedad y resolver una problema general, por ello lo que aprueban tiene funcionalidad a nivel nacional, así la autonomía de la municipalidad se ciñe en lo establecido en la norma. Otro punto

fundamental es el poder que poseen siendo representantes de los ciudadanos, en consecuencia, podrían optar para lo mejoría; y es hoy lo que se manifiesta en esta realidad, con un ascenso de convivencias también determinado como una nueva forma de familia.

En ese contexto, respecto a los hallazgos de las guías de entrevista referente al objetivo específico 2 la mayoría de los entrevistados especialistas en derecho Civil y expertos en el ámbito municipal señalan que el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos, es decir de los criterios normativos se desprende una perspectiva para las decisiones de las autoridades, realizándose dentro de los parámetros, con el debido fundamento técnico y legal. Es así que cada municipio observa la realidad de cada jurisdicción enfocándose en la norma. No obstante los entrevistados en minoría señalaron que es una buena opción la implementación de registro de uniones de hecho, para personas donde no tienen acceso registrar su unión, ya sea en notarias o juzgados, o a personas de bajos recursos, que no tenga posibilidades de costear estos trámites pero se debe regular teniendo en cuenta la realidad de cada ciudad, no promoviendo a las uniones de hecho por encima del matrimonio.

De los hallazgos encontrados en la guía de análisis del documento jurisprudencial, de acuerdo a una normativa internacional y una ordenanza nacional, manifiestan que en el exterior se ha implementado una norma que avala la incorporación de registro de unión de hecho, para brindar protección a las parejas de convivientes; asimismo, como un antecedente, en el Distrito Provincial del Callao en el año 2003 se implementó un registro de las uniones de hecho, que tuvo funcionamiento por varios años, logrando garantizar los derechos de los convivientes.

Al respecto, los hallazgos obtenidos de los antecedentes internacionales, se tiene a Moreno y Forero (2020) refiere que es relevante la facultad discrecional en el aspecto que funcionarios internacionales toman decisiones en beneficio de su Estado. De igual forma, Vega (2019) sostiene que el régimen de la unión de hecho es aún variado, cada lugar teniendo su regulación en cada región del país. Conllevando a una discusión de la manera de formalizarla.

A la vez, se tiene los hallazgos de las fuentes doctrinarias, se tiene a Montoya y Clausen (2022) las municipalidades están compuesta por un alcalde y un consejo municipal, quienes están encargados de gobernar, administrar, ejecutar etc. en el margen de su autonomía. Por otro lado la Carta Magna, la Ley de Municipalidades, y la Ley Foral (internacional), proporciona a las autoridades que emiten leyes tener un enfoque amplio para evaluar el registro de unión de hecho municipal.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y teorías doctrinarias demostramos el supuesto específico 2, por lo que la mayoría de entrevistados sostienen que la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos. En base a que lo criterios normativos va influir en el razonamiento y la toma de decisión de las autoridades congresales y municipales, siguiendo el parámetro de la legalidad, el límite principal es la no existencia de una norma que ampare el poder implementar un registro de unión de hecho a nivel municipal. Asimismo a nivel internacional ya existe esta posibilidad de formalizar la unión de hecho, como en el país de España los ayuntamientos pueden inscribir las uniones de hecho, a fin de reconocer derechos de las parejas estables. Por otro lado, en la Provincia del Callao se efectuó esta posibilidad anteriormente, contando que varias parejas se beneficiaron y optaron por esta modalidad, pero luego se derogó. Entonces es importante que los funcionarios hagan uso de su facultad discrecional administrativa para optar por algo provechoso para la sociedad, en este caso la unión de hecho que aún es muy debatido, dando comparación con el matrimonio, sin embargo la convivencia es una realidad social latente, evidenciado una discusión en ello. Los funcionarios municipales compuesto por un alcalde y sus regidores, personas que se ocupan de gestionar y gobernar en su jurisdicción, haciendo uso de su autonomía. Asimismo las normas tanto nacional como internacional sirve para poder coadyuvar a una mejor decisión a los encargados de hacerlo posible.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: La facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de unión de hecho; toda vez que si se efectiviza la propuesta de implementar un registro de inscripción de uniones de hecho a nivel municipal , la entidad encargada de ello, siendo los legisladores, basándose en su facultad legislativa tienen la potestad crear, modificar o derogar, una ley, es así que es indispensable que los congresistas dejen de lado los fines políticos sino se inclinen en aportar mejoras a la sociedad en general, en este caso, con la propuesta de una norma referente a la inscripción municipal de los convivientes coadyuvaría a conseguir sus derechos, como acceder al régimen de sociedad de gananciales. Asimismo, las autoridades de las municipalidades tendrían la potestad de poder hacer viable un registro de unión de hecho, teniendo en cuenta que toda norma que entra en vigencia, lo hace de forma gradual y bajo el análisis de toda una gestión, por ello tendrán que adaptarlo e incorporarlo usando un adecuado razonamiento en su facultad discrecional administrativa.

SEGUNDA: La facultad legislativa de los legisladores si repercute en la autonomía municipal, toda vez que si autoridades congresales debaten la propuesta de un registro municipal de unión de hecho, y este se da de forma hipotética logrando la aprobación y promulgación; entonces, la municipalidades podrían usar su facultad discrecional administrativa y con la autonomía que les equipara, incorporar esta modalidad de formalizar dicha unión de hecho. Por tanto, quedará al criterio de los congresistas para efectivizarlo, de esa forma, los convivientes tendrán una opción más para elegir y desarrollar, Por consiguiente, lograr la formalización de la convivencia y posesión de los derechos que brinda la unión de hecho.

TERCERA: La facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos, toda vez que las normas ya determinadas tanto nacional como internacional detallan lo que significa la unión de hecho , es así que, observando el crecimiento de las convivencias, los legisladores puedan examinar

dicho problema y tener en cuenta la normativa internacional que ha funcionado y continúa hasta la actualidad, por lo que logró dar una solución a la situación de informalidad de las parejas de convivientes. Por tanto, las autoridades municipales al tener un marco normativo podrían emitir una ordenanza que señale los procedimientos y requisitos para el reconocimiento de uniones de hecho vía municipal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Congreso de la República aprobar una norma donde exprese que las inscripciones de la unión de hecho sea una competencia de las municipalidades, con ello evidenciando la apertura de una nueva modalidad de formalizar la convivencia; asimismo, la función de esta institución sería realizar el reconocimiento a nivel municipal, más no el acto registrable para dar publicidad, en tanto si se añade lo antes mencionado, las municipalidades tendrán que organizar para gestionar e implementar de forma proporcional.

SEGUNDA: Se recomienda que los Congresistas de la República evaluar el problema del crecimiento de la convivencia para dictar una norma pertinente que favorezca al interés de la sociedad, toda vez que un alto número de convivientes no gozan de derechos que proporciona la unión de hecho, considerando a las parejas de convivientes como una nueva visión de familia, por lo que es un aspecto fundamental protegerlo, por tanto, con una normativa y con la autonomía que poseen los municipios, los alcaldes junto a sus regidores podrán analizar e incorporar de forma gradual.

TERCERA: Se recomienda al Congreso de la República analizar y tomar en consideración la legislación internacional (España), dado que esta norma ha aportado para el reconocimiento de la unión de hecho vía municipal, evidenciado que muchas familias han sido beneficiadas. Asimismo, a las autoridades municipales observar la convivencia denominado como nueva forma de familia que se ha incorporado en la sociedad, a la vez a la ordenanza que hizo posible el registro de unión de hecho en la Provincia del Callao. Por lo tanto, se pueda debatir la propuesta de inscripción de la unión de hecho vía municipal, y así los municipios amparándose por la Ley de Municipalidades N.º 27972 y su facultad discrecional administrativa se organicen en forma conjunta, para emitir una ordenanza de lo mencionado, logrando el beneficio de los ciudadanos.

REFERENCIAS

- Arriagada, F. A. (2020). Manifestaciones de grados de discrecionalidad administrativa en el procedimiento licitatorio. *Revista de la Facultad de Derecho de México - Universidad Nacional Autónoma de México*, 70(278), 225–248. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-1.76441>
- Balmer, D. F., & Richards, B. F. (2022). Conducting qualitative research through time: how might theory be useful in longitudinal qualitative research? *Advances in Health Sciences Education*, 27(1), 277-288. <https://doi.org/10.1007/s10459-021-10068-5>
- Bernales, S., & Espinoza, J. (2022). La aplicación legal del daño punitivo por despido incausado o fraudulento. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/117317/Bernales_HS-Espinoza_YJI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bocanument, M., & Molina, C. M. (2018). La estructura familiar del concubinato: un reconocimiento jurisprudencial en Colombia. *Revista Lasallista de Investigación*, 15(1), 130-142. <https://doi.org/10.22507/rli.v15n1a15>
- Botero, S., & Gamboa, L. (2021). Corte al Congreso: Poder judicial y trámite legislativo en Colombia. *Latin American Research Review*, 56(3), 592-606. <https://doi.org/10.25222/larr.757>
- Busetto, L., Wick, W., & Gumbinger, C. (2020). How to use and assess qualitative research methods. *Neurological Research and Practice*. <https://doi.org/10.1186/s42466-020-00059-z>
- Cajaleón, E. R. (2018). Derechos fundamentales de los parlamentarios y congresistas « no agrupados en el Perú: una alternativa menos gravosa el Grupo Mixto. *Pensamiento Constitucional*, 23(23), 51-90. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=137065561&lang=es&site=ehost-live>
- Córdoba, J., & Argüello Roja, L. M. (2020). Los conceptos jurídicos indeterminados, la discrecionalidad administrativa y la jurisprudencia contencioso administrativa costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas - Universidad de Costa Rica*, 153, 107–144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7735652>
- Cobo, J. L., & Blanco-Mavillard, I. (2020). Elementos nucleares para la elaboración de un proyecto de investigación con metodología cuantitativa. *Enfermería intensiva* (España), 31(1), 35–40. <https://doi.org/10.1016/j.enfi.2019.12.001>

- Corvalán, J. G. (2019). *Current state of the administrative discretion dogmatic in Germany*. Programa de Derecho Administrativo Económico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://bibliotecadigital.oducal.com/Record/oai:ojs2.ojs.uc.cl:article-3540>
- Denny, E., & Weckesser, A. (2022). Quality not quantity: The value of qualitative research. *BJOG: An International Journal of Obstetrics and Gynaecology*, 129(10), 1799-1800. <https://doi.org/10.1111/1471-0528.17149>
- Díaz, C. A. (2020). Documentos tipo obligatorios: ¿supresión de la potestad discrecional para la confección del pliego de condiciones? *Revista Digital de Derecho Administrativo - Universidad Externado de Colombia*, 24, 127–159. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7471556>
- De Paula, H.,C., & Pinho, M. M. (2023). The efficiency of public policies and the autonomy cost in Brazilian municipalities, *Revista De Administracao Mackenzie*, 24(2), 1-26. <https://doi.org/10.1590/1678-6971/eRAMF230196.en>
- Estrada, R. A., Arzuaga, M. A., Giraldo, C. V., & Cruz, F. (2021). Diferencias en el análisis de datos desde distintas versiones de la Teoría Fundamentada. *Empiria. Revista De metodología De Ciencias Sociales*, (51), 185–229. <https://doi.org/10.5944/empiria.51.2021.30812>
- Gray,D. M. (2022).Doing Qualitative Research in a Digital World.*Academy of Management Learning & Education*,21(2),340-342. <https://doi.org/10.5465/amle.2021.0459>
- Guevara, G. P., Verdesoto, A. E., & Castro Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173. <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
[https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Ley Orgánica de Municipalidades-N°27972.(2003).*Diario Oficial del Bicentenario El Peruano*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0015/3-ley-organica-de-municipalidades-1.pdf>
- Lima, J., & Carro ,A. (2023). La agenda educativa en los planes municipales de desarrollo de Tlaxcala. . La agenda educativa en los planes municipales de desarrollo de Tlaxcala. [The educational agenda in the municipal development plans of Tlaxcala] *Foro Internacional*, Lxiii(2), 285-323. <https://doi.org/10.24201/fi.v63i2.2932>

- Lopez, M.V.(2021).Análisis y Eficacia de la Autonomía Municipal en la Relación a la capacidad de Gasto de las Municipalidades frente al Covid-19.*Perú-Lima*
<http://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/458/TRABAJO%20DE%20SUFICIENCIA%20-%20BACH.%20MARIO%20VITALIANO%20LOPEZ%20TUCTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Milkes S., I., (2019). Buena administración y la motivación de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades discrecionales. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, (21), 153-178.
<https://doi.org/10.18601/21452946.n21.08>
- Montoya, A., & Clausen, J. (2022). ¿Cómo se asocian la participación política de las mujeres y la asignación de recursos públicos a la educación y a la salud?: Un análisis a nivel subnacional para el caso peruano. *Journal de Ciencias Sociales*, 10(18), 4-36. <https://doi.org/10.18682/jcs.vi18.5380>
- Moreno, B. & Forero, L. (2022). *Análisis del impacto de la facultad discrecional en el buen servicio de los entes ministeriales del estado colombiano* [Universidad La Gran Colombia]. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11396/7191>
- Mogrovejo, M. E. (2021). La implementación de las recomendaciones de la auditoría del Sistema Nacional de Control y la gestión de los gobiernos locales de Lima Metropolitana, periodo 2015-2020. *Contabilidad Y Negocios*, 16(31), 145-155.
<https://doi.org/10.18800/contabilidad.202101.009>
- Municipalidad Provincial del Callao. (2003, agosto 13). Ordenanza Municipal N° 000012. Registro Municipal de Unión de Hecho y Promoción de Acceso al Matrimonio. *Diario Oficial El Peruano*, XXI(8452), 249746–249747.
https://busquedas.elperuano.pe/download/full/BU3K7MU4am1AbZ_DjXWJ3n
- Municipalidad Distrital de Villasalvador.(2012,mayo 30).Ordenanza Municipal N°249 MVES.Registro Municipal de Uniones de Hecho.*Diario Oficial El Peruano*.
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/crean-el-registro-municipal-de-uniones-de-hecho-ordenanza-n-249-mves-793797-2>
- Nizama Valladolid, M., & Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris - Universidad de San Martín de Porres (Perú)*, 38, 69–90.
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Ordoñez, B.(2018).Presupuestos jurídicos para regular el otorgamiento de facultades legislativas al Poder Ejecutivo en el derecho peruano. *Universidad Católica*

Santo Toribio de Mogrovejo (Perú).
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1548/1/TL_Ordo%C3%B1ezVer_aBrenda.pdf

Paima, L. (2019). *Los registros municipales para la inscripción de las uniones de hecho como garantía para la protección de la sociedad de gananciales en el distrito de San José de Sisa - 2018*. [Universidad Nacional de San Martín - Perú].https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNSM_241c70561558424776306ed9699db6bb

Quispe, J. R., & Humpiri Nuñez, F. de M. (2020). Uniones de Hecho y Derecho de Familia Hacia una Incorporación Matrimonial por el Tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica de Investigación Andina - Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez* (Perú), 20(2).
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887>
<http://dx.doi.org/10.35306/rev.%20cien.%20univ..v20i2.887>

Ramos, J. M. (2018). El concubinato. Propuesta de nuevos derechos. *Cultura: Revista de la Asociación de Docentes de la USMP*, 32, 241-271.
<https://doi.org/10.24265/cultura.2017.v31.13>

Rodríguez, A. (2019). Los efectos patrimoniales de los matrimonios y de las uniones registradas en la Unión Europea. *Cuadernos de derecho transnacional - Universidad Carlos III de Madrid (España)*, 11(1), 8–50. :
<https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4612>

Roller, Margaret R. (2019). Qualitative Data Analysis 16 Articles on Process & Method. <https://rollerresearch.com/MRR%20WORKING%20PAPERS/Qualitative%20Data%20Analysis%20May%202020.pdf>

Salazar Ramos, E. (2018). *Interdicción de la arbitrariedad y la discrecionalidad administrativa en la municipalidad de La Encañada, Cajamarca*. [Universidad César Vallejo - Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27957>

Singh, S., & Estefan, A. (2018). Selecting a Grounded Theory Approach for Nursing Research. *Global Qualitative Nursing Research* (United States - Estados Unidos), 5, 1–9.
<https://doi.org/10.1177/2333393618799571>

Sándor, A., Cserti-Szauer, C., & Katona, V. (2023). The Role of Participatory Instructors in Hungarian Higher Education: Results of a Qualitative Research to

- Support the Voices of Disabled People in Academia. *International Journal of Disability and Social Justice*, 3(1), 60-79.
<https://doi.org/10.13169/intljofdissocjus.3.1.0060>
- Tello, A. S. (2017). «Medios» para el ejercicio de la potestad discrecional en materia sancionadora tributaria. [Universidad de Lima - Perú].
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/9552>
- Torres, L. J. (2021). Metodología cualitativa como herramienta en la investigación de la calidad de vida. *Journal de Ciencias Sociales - Universidad de Palermo (Argentina)*, 9(16), 171–175. <https://doi.org/10.18682/jcs.vi16.4601>
- Ulloa, L. F. (2020). Responsabilidad estatal del gobierno legislador en el marco del COVID-19. [State Responsibility of the Legislating Government in the Context of Covid-19] *Revista Iusta*, (53)
<https://doi.org/10.15332/25005286.6272>
- Vásquez, J., Rueda, M., Gómez, J., R. Molina, & Ruiz, A. C. (2022). Estado social de derecho, ¿aplicación discrecional? *Díkaion*, 31(2), 1-38.
<https://doi.org/10.5294/dika.2022.31.2.9>
- Vega, M. (2019). El régimen jurídico de las parejas de hecho. *Alcalibe - Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)*, 19, 187–207.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7419174>
- Villadangos, P. C. (2021). En defensa de la potestad normativa de la Administración. *Revista derecho del Estado*, (51), 197–226.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n51.07>
- Villa, V. J., & Hurtado Peña, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Advocatus*, 15(30), 83-105.
<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>
- Yarleque, Y.T.(2019).El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zutal, E. I. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*, (56), 186-198.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201801.011>

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022

PROBLEMA 1	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB-CATEGORÍAS (DIMENSIONES)	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	1.-La facultad discrecional administrativa	Potestad conferida por el ordenamiento que otorga a la Administración un ámbito de elección [...] La discrecionalidad fuerte se presenta cuando el sujeto dispone de un poder de decisión otorgado por el ordenamiento, conforme a criterios que no figuran en la norma, con un margen amplio, limitado al respeto a los estándares de racionalidad, justicia y eficacia [...] Por su parte la discrecionalidad puede considerarse como instrumental cuando el ordenamiento otorga a la Administración un margen de apreciación en atención a que el supuesto normativo no permite una aplicación mecánica, sino que se hace necesaria una operación de discernimiento, para fijar subcriterios que atiendan al criterio más amplio en base a argumentos de valoración (Arriagada, 2020, 229, 234).	1.1 Facultad legislativa de los legisladores 1.2 Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales.	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Diseño: Teoría fundamentada Escenario: Lima
¿De qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022?	Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho.	La facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho.				PARTICIPANTES Y DOCUMENTOS
						-Especialistas en derecho civil y expertos que dominan en la materia municipal. -Legislación Comparada, jurisprudencias y proyecto de ley TÉCNICAS E INSTRUMENTOS -Entrevista y análisis documental -Guía de entrevista y guía de análisis
			CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB-	

PROBLEMA ESPECÍFICO 1	OBJETIVO ESPECÍFICO 1	SUPUESTO ESPECÍFICO 1		CONCEPTUAL	CATEGORÍAS (DIMENSIONES)	documental
¿De qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal, Lima - 2022?	Determinar de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	El ejercicio de la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	2. Registro municipal de la unión de hecho.	El artículo 191 de la Constitución peruana de 1993 reconoce que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La facultad normativa de los gobiernos locales está establecida tanto en la Constitución Política del Perú como en la Ley Orgánica de Municipalidades.	2.1 Autonomía municipal Aspectos normativos 2.2 Aspectos normativos	RIGOR CIENTÍFICO Validación de instrumento ,criterios de Credibilidad,dependencia,confirmabilidad,transeribilidad
PROBLEMA ESPECÍFICO 2	OBJETIVO ESPECÍFICO 2	SUPUESTO ESPECÍFICO 2				MÉTODOS
¿De qué manera el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos, Lima - 2022?	Determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos.	. El ejercicio de la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos.				Inductivo Interpretativo Hermenéutico Sintético Comparativo

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022.”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Años de experiencia:

Objetivo General

Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho.

1.- En base a su experiencia, ¿de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de unión de hecho?

.....
.....
.....
.....

2.- Teniendo en consideración la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales, ¿cuál cree que es la razón que impide que estas autoridades puedan implementar un registro municipal de unión de hecho?

.....

3.- Teniendo en consideración que nuestro país es altamente informal y las convivencias representan un número de 26,7%, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ¿de qué manera la implementación de un registro municipal de unión de hecho podría contribuir con el desarrollo social en nuestro país?

Objetivo Específico N°1

Determinar de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal.

4.- Considerando la facultad legislativa y la autonomía municipal, ¿de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal?

5.- ¿Considera usted que las autoridades congresales actualmente tendrían autonomía para reglamentar e incorporar un registro municipal de unión de hecho? ¿Por qué?

6.- En base a su experiencia, ¿considera usted que la facultad legislativa de los congresistas al emitir una ley repercute en las decisiones de los alcaldes para que puedan emitir una ordenanza sobre la incorporación de un registro municipal de unión de hecho? ¿Por qué?

Objetivo específico N°2

Determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en criterios normativos

7.- En base a su experticia, ¿de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos?

8.- De acuerdo a su experiencia podría ilustrarnos, ¿cuáles serían las limitaciones legales que las municipalidades tendrían para un uso de su potestad discrecional con respecto a la implementación de un registro de uniones de hecho?

9.- En base a su experiencia, ¿considera que la implementación de un registro municipal de uniones de hecho podría ser una opción viable para dar respuesta a la problemática social de los convivientes en nuestro país? ¿Por qué?

MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo de Desarrollo de Tesis	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1:	ENTREVISTADO 2:	ENTREVISTADO 3:	ENTREVISTADO 4:
Objetivo General: Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho.	1. En base a su experiencia, ¿de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de unión de hecho?	No habría ninguna repercusión por motivo que no afecta a otra institución que se pueda implementar. Se estaría abreviando los trámites ya que los municipios conocen más de cerca los problemas de las familias.	Repercute en cuanto a la agilidad de los procesos de unión de hecho, debiendo tener un marco normativo para que los procedimientos no sean complejos y de trámite rápido, siempre que las partes de común acuerdo en regularizar su estado civil.	EL principio de la facultad discrecional administrativa que ejerce la municipalidad o cualquier entidad pública siempre tiene que estar regulado dentro de un marco normativo, es decir, tenemos que tener en el sector público una norma que nos respalde; es así que dentro de este marco normativo las entidades públicas tienen facultades discrecionales administrativa para para tomar libremente "entre comillas" ciertas decisiones, y esta libertad de acción nunca debe atender al principio de legalidad al que nos encontramos sujetos, los funcionarios públicos y los procedimientos administrativos.	La facultad discrecional como la potestad del administrador de tomar una decisión tiene una importancia trascendental pues de él depende la implementación de un registro como el de unión de hecho. Por ello, las autoridades municipales tienen la facultad de decisión en implementar el registro de unión de hecho, el cual aún no se ha consolidado.
	2. Teniendo en consideración la facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales, ¿cuál cree que es la razón que impide que estas autoridades puedan implementar un registro municipal de unión de hecho?	No habría ningún impedimento por motivo que las municipalidades tiene sus propios ingresos y son autónomas, pero una incorrecta administración no haría posible tal fin de poder implementar un registro municipal de unión de hecho, existen municipalidades que no hay uniformidad en su ingresos, son pequeños y con poco personal.	Primero que deba implementarse una norma para que autorice a las autoridades municipales ejercer la potestad de unión de hecho. Asimismo, la capacitación de las autoridades administrativas.	Las leyes actuales no facilitan a las municipalidades la implementación para el procedimiento del registro municipal de unión de hecho que se podrían realizar desde las municipalidades. Tenemos las diferentes normas como la Ley 2662 Ley de Competencia Notarial en asuntos no concretos, la Ley 29560 que es la Ley que amplía la Ley 2662, la Ley 26887 que es la Ley General de sociedades el código civil peruano y la Ley 27072, todas estas normativas están referidos a estos procedimientos de unión de hecho y también a las competencias que tienen las municipalidades esta definitivamente considero que todos los registros son muy importantes, en general contar con una estadística y obtener indicadores relevantes para poder planificar y establecer objetivos, controlar resultados, tomar mejores decisiones cuando las actividades están medidas, contribuyen o podemos nosotros ver que situación podemos mejorar, de hecho que los registros nos ayudan siempre. La unión de hecho genera derechos y obligaciones, por ejemplo una pensión para una de las partes, una indemnización y sobretodo el régimen general de sociedad de gananciales, toda actividad que se ejecute para amenizar la informalidad, considero va repercutir positivamente en nuestro país. Si en este caso se concreta la facultad discrecional administrativa de las autoridades	Principalmente la falta de coordinación entre municipalidades como de la propia municipalidad, pues tendría que generarse un cambio en su legislación interna que no colisiones con la libertad de los ciudadanos de poder acudir a un registro general e integrado que proporcione la información requerida por los solicitantes.
	3. Teniendo en consideración que nuestros pais es altamente informal y las convivencias representan un número de 26,7%, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ¿de qué manera la implementación de un registro municipal de unión de hecho podría contribuir con el desarrollo social en nuestro país?	En beneficio que se estaría abreviando el trámite ante las entidades que ya tienen las facultades de hacerlo y con esta propuesta se estaría contribuyendo a todo tipo de complejidad del trámite, ya que las municipalidades conocen más de los problemas de las familias, parejas de su unión, también las propias municipalidades tienen sus ingresos propios para poder destinar y dar prioridad de inversión a las mejoras que se puedan.	Contribuye en cuanto a la formalización de las partes para la obtención de derechos civiles, tales como herencias y la sociedad de gananciales, sobre los bienes que adquieren las partes durante la convivencia.	Definitivamente considero que todos los registros son muy importantes, en general contar con una estadística y obtener indicadores relevantes para poder planificar y establecer objetivos, controlar resultados, tomar mejores decisiones cuando las actividades están medidas, contribuyen o podemos nosotros ver que situación podemos mejorar, de hecho que los registros nos ayudan siempre. La unión de hecho genera derechos y obligaciones, por ejemplo una pensión para una de las partes, una indemnización y sobretodo el régimen general de sociedad de gananciales, toda actividad que se ejecute para amenizar la informalidad, considero va repercutir positivamente en nuestro país. Si en este caso se concreta la facultad discrecional administrativa de las autoridades	La implementación de un registro conlleva a tener un nivel de seguridad de la cual la institución prevenida de ella pueda brindar la información que un registro contiene, sin embargo al ser las inscripciones facultativas estas podrían contribuir en el desarrollo social de nuestro país, pues al hablarse de una unión de hecho estamos hablando de una unión de tipo familiar la cual es fundamental en toda sociedad por lo que estas se vendrían fortalecidas.
Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	4. Considerando la facultad discrecional administrativa y la autonomía municipal, ¿de qué manera la facultad discrecional administrativa de las autoridades congresales repercute en la autonomía municipal?	La autonomía que tiene las municipalidades que dirime en su propio ámbito, es decir, cada municipalidad decide en función de lo mejor de su distrito para las gestiones. Si las autoridades congresales dictaminan una normativa a nivel nacional, solo de esa forma podrían influir en la autonomía de las municipalidades.	El congreso en un principio no influye en la autonomía municipal, por tener las autoridades su autonomía propia; en todo caso, el congreso puede modificar o derogar la Ley Municipal, para ampliar o disminuir el ámbito de la autonomía municipal.	La facultad discrecional administrativa de las autoridades congresales repercute directamente a la autoridad municipal, si es que el congreso emite leyes, se están dando el marco para que las entidades públicas puedan ejercer sus facultades, sino se aprueba la ley que otorga facultades a las municipalidades para el registro de la unión de hecho, las municipalidades no podrán incluir este procedimiento en su tupa ni tampoco los requisitos, las tasas, va que	Las autoridades congresales tienen una gran importancia en lo que respecta a la presentación de iniciativas legislativas, de las cuales tras el procedimiento correspondiente se tenga los parámetros permitidos por la legislación, la cual sería la principal forma en que esta repercute en la autonomía de las municipalidades, pues
	5. ¿Considera usted que las autoridades congresales actualmente tendrían autonomía para reglamentar e incorporar un registro municipal de unión de hecho? ¿Por qué?	Son autónomas las autoridades congresales, y tiene la potestad de poder emitir leyes y así las municipalidades pueden emitir ordenanza que beneficien a la población por ser gobierno intermos de cada provincia y distrito. Las autoridades congresales con su facultad discrecional previamente hacen debates para tomar una decisión si van a aprobar o emitir una ley con la finalidad de beneficiar a la sociedad en general. Si se efectiviza el registro municipal de unión de hecho, es de contribución para las personas interesadas.	El congreso tiene todas las facultades para poder reglamentar la unión de hecho municipal, siendo su facultad brindar las normas necesarias e incorporar facultades a las autoridades municipales.	Si, definitivamente. Los congresistas si tienen autonomía para aprobar una normativa. Deben interpretar la normativa actual, deliberar, hacer un análisis y estudio de la propuesta de la norma y tomar una decisión en conjunto, para luego ser elevado al pleno y decidir si se aprueba o no. Es importante señalar que la Constitución Política del Perú, es la norma fundamental del país, base para cualquier promulgación de nueva ley.	Si, porque no existiría una prohibición al respecto, es decir un registro facultativo no colisiona con los derechos de los ciudadanos sino más bien contribuye dentro de nuestra sociedad.
	6. En base a su experiencia, ¿considera usted que la facultad discrecional administrativa de las autoridades congresales mediante una emisión de una ley repercute en las decisiones de los alcaldes para que puedan emitir una ordenanza sobre la incorporación de un	Repercute que las autoridades congresales a la hora de debatir un proyecto de ley y emitirlo, por motivo que es un beneficio de su población y al ahorro de su economía social y las familias. La autoridad municipal, el alcalde y los regidores, si tienen un amparo normativo, si pueden incorporar el registro por una ordenanza. Con su autonomía municipal se rigen sus propias leyes y reglamentos	Considero que el congreso no puede obligar a los alcaldes para emitir ordenanzas, toda vez que, el congreso va emitir una norma municipal sería obligatoria aplicación, no siendo necesario una ordenanza adicional para su ejecución.	Si, definitivamente si, porque estarían otorgando a las municipalidades este marco normativo que realmente no existe, con esta ley que el congreso emitiría facultaría a las municipalidades el registro de la unión de hecho, las municipalidades incluirían a través de una ordenanza en su texto unico el procedimientos administrativos, que sería el procedimiento administrativo que vendría a ser el registro de unión de hecho, también tiene en cuenta los requisitos al orden civil y la facultad discrecional que las autoridades municipal son ejercidas dentro de las normas les permite, sino se cuenta con un determinado normativa para un determinado procedimiento no es posible tomar un decisión ni ejercer la facultad discrecional, por ejemplo cuando una municipalidad multa a una persona porque construyó una casa sin una licencia de obra la municipalidad le impone una multa, pero además tienen la facultad discrecional para aplicar una medida coactiva es decir, puede demoler la casa o decidir no demolerla, es una facultad discrecional de la municipalidad que en ese momento va tener que ejercer. Pero para el caso de la unión de hecho, la municipalidad de Lima no ha incluido en su tupa el registro municipal	Las municipalidades dentro de su autonomía podrían implementar un registro como el de unión de hecho, más allá de su propia legislación como de su autonomía como gobiernos locales no requerirían de una ley especial para ello, sin embargo un cambio en la legislación podría producir una que estos se implementen de forma mas
Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en criterios normativos.	7. En base a su experiencia, ¿de qué manera el ejercicio de la facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos en torno al registro municipal de la unión de hecho?	Repercute el aspecto normativo en las decisiones de las autoridades municipales en relación del registro de unión de hecho, por motivo que es un beneficio de su población y al ahorro de su economía social y las familias. Únicamente repercutiría en los criterios normativos que existan y en el presente caso no existe norma prohibitiva. En la ley de municipalidades refiere que los alcaldes puede emitir ordenanzas. Siendo un aval para que tomen una decisión.	En la actualidad cada municipalidad tiene autonomía propia y repercute en la implementación correcta en la unión de hecho, lo cual crearía un desorden en la forma de tramitar los procedimientos. Asimismo con su autonomía deberían utilizar su presupuesto anual para dicho trámite.	De facultarse a las municipalidades de un registro de unión de hecho, considero que no tendrían ninguna limitación legal para ejercerla, la potestad discrecional administrativa siempre y cuando de la ley emita, por ejemplo, las municipalidades pueden decidir libremente que debe de contener las declaraciones jurídicas, decidir los plazos de ese procedimiento, el monto de la tasa, que va contener los certificados que se va emitir, ya eso bajo potestades de cada municipalidad y ver también la realidad de cada jurisdicción y siempre teniendo claro la norma para determinar estos requisitos	La facultad discrecional de las autoridades municipales tendría importancia en su implementación más aún si ya estas generadas se deberán seguir a una normativa establecida.
	8. De acuerdo a su experiencia podría ilustrarnos, ¿cuáles serían las limitaciones legales que las municipalidades tendrían para un uso de su potestad discrecional con respecto a la implementación de un registro de uniones de hecho?	Si creo que sea posible que las autoridades congresales puedan emitir una ley de registro municipal, y las autoridades municipales tomarlo y ponerlo en acción, porque no existe una ley que limite de dicha creación.	Las limitaciones serían de no contar con una ley que regule y autorice a las municipalidades para ejercer el trámite de unión de hecho.	Considero que si atenuaría a la problemática actual, considero que un registro siempre nos va ayudar como sociedad, sin embargo también va depender de la cultura de las personas en la unión se da una sociedad de bienes que esta sujeto al régimen de sociedad de gananciales es eso básicamente, en el matrimonio existen dos opciones para la pareja, puedes elegir el régimen de gananciales o separación de patrimonio, y aquello no esta contemplado en la unión de hecho, además en el matrimonio tienen deberes de fidelidad y	Considero que al tratarse de un registro municipal de unión de hecho, existirían limitaciones considerando la gestión y la mala organización de la municipalidad, asimismo, no hay una limitación legal que haya estado determinado.
	9. En base a su experiencia, ¿considera que la implementación de un registro municipal de uniones de hecho podría ser una opción viable para dar respuesta a la problemática social de los convivientes en nuestro país? ¿Por qué?	Sí, es útil porque estaría reconociendo derechos de los convivientes, y las personas que se apuntan con el afán de tener una familia podrán adquirir todos los beneficios que se sujeta al formalizar una unión de hecho.	Sí, considero que ayudaría a brindar una agilización a los trámites de unión de hecho, siempre que las partes se encuentren en común acuerdo, asimismo, aportaría en disminuir la carga procesal del Poder Judicial	Considero que si atenuaría a la problemática actual, considero que un registro siempre nos va ayudar como sociedad, sin embargo también va depender de la cultura de las personas en la unión se da una sociedad de bienes que esta sujeto al régimen de sociedad de gananciales es eso básicamente, en el matrimonio existen dos opciones para la pareja, puedes elegir el régimen de gananciales o separación de patrimonio, y aquello no esta contemplado en la unión de hecho, además en el matrimonio tienen deberes de fidelidad y	Sí, pues hoy en día la unión de hecho en comparativa con el matrimonio vendría siendo una de las principales opciones existentes en nuestro país, a consecuencia del aumento de los convivientes. Por tanto, si sería una opción viable el registro municipal de unión de hecho.

ENTREVISTADO 5	ENTREVISTADO 6	ENTREVISTADO 7	ENTREVISTADO 8	ENTREVISTADO 9	ENTREVISTADO 10
La repercusión versa con la competencia notarial que las partes solicitantes, expresan su voluntad que mediante vía municipal, se reconozca la unión de hecho; para tener derechos similar de un casado.	Si existiera un registro municipal, dicha facultad repercute en aquellos aspectos que la norma no es precisa o cuando haya que optar por la opción más conveniente a los miembros de la unión	Se puede decir que, actualmente, la carga administrativa en las municipalidades generan una demora para la satisfacción de una pretensión administrado; en ese sentido, si sabemos otro procedimiento como la de Registro Municipal de unión de hecho generarían más demora y trámites engorrosos.	Que, la facultad discrecional administrativa de las autoridades de las entidades públicas se rigen en base a su normativa y en función al registro municipal es una medida que se debe dar para descongestionar los procesos del Poder Judicial. Es una buena alternativa para las parejas de convivientes.	En la actualidad las municipalidades no pueden crear un área en la municipalidad debido que no hay ninguna norma que autorice a estas entidades para el registro de unión de hecho.	La facultad discrecional administrativa si influye en el registro municipal de unión de hecho, porque la entidad o entidad municipal podría crear dicho registro o ver alguna de forma de dar formalidad de la unión de hecho, por el interés público en la que está en juego de muchas parejas, sin embargo, también se estaría incentivando las uniones de hecho en lugar de matrimonio civil, por eso se tiene que analizar muy bien el tema
El impedimento se cuenta que a la fecha no existe una ley expresa que faculta a las municipalidades a reconocer la unión de hecho mediante una Resolución Municipal.	Falta de claridad en la legislación actual que émita competencias en notarias de unión de hecho; por otro lado los niveles de impacto social con efectos políticos en las autoridades locales.	Principalmente porque, según la norma, las únicas autoridades en dar fe pública de reconocimiento de unión de hecho son los jueces de las letrado y los notarios.	Una de las limitaciones es que no hay suficiente personal, se ha observado casos que el encargado de la gerencia realice diversas actividades, ocupándose de otras funciones que no le corresponde. Si se debe dotar de un personal profesional como abogados especializados en familia para ser más viable el trabajo sobre un registro municipal de unión de hecho.	A criterio personal requiere de una norma que faculta a las municipalidades a implementar los trámites de unión de hecho, en este caso aprobado por los legisladores.	En mi opinión, considero que la principal razón sería que probablemente al crearse un registro municipal de unión de hecho, se dejaría un poco de lado el matrimonio civil, que tiene más seguridad jurídica que las uniones de hecho, las parejas quizás al momento de definir su situación irían por el trámite más sencillo, que podría ser la unión de hecho.
La implementación mediante ley, facilitaría a la sociedad a realizar el trámite de reconocimiento de la unión de hecho; la misma, que va contribuir que muchas familias se encuentran desamparadas por el simple hecho de no estar casados y cuando fallece uno de los cónyuges en problema es mayor con los familiares que no podrán disponer del bien al no estar casados o no tener al reconocimiento de la unión de hecho.	Considero que lejos de contribuir debilitaría la institución del matrimonio con impacto directo en el concepto de familia como célula de la sociedad.	Podrían mejorar la calidad de vida entre las convivencias; esto con la finalidad de obtener un seguro de vida, así como el reconocido de derechos hereditarios.	La implementación de un registro municipal de unión de hecho si contribuye con el desarrollo social porque ayudaría a que muchas personas que conviven a regularizar su situación jurídica adquiriendo sus derechos parecidos al de un matrimonio en el aspecto patrimonial.	Teniendo en cuenta este número, en este caso este margen de registro disminuiría la informalidad de los convivientes.	En mi opinión, si podría contribuir con el desarrollo de la población, sobre todo en lugares donde no es muy accesible notarias u oficinas de Sunarp, y también por los requisitos, costos y tiempo que representa para algunas parejas, realizar este tipo de trámites.
Al no legislar una ley que faculte a las municipalidades repercute en la sociedad y sobre todo en el trámite que se realizar en las municipalidades. Máximo si tenemos en cuenta que este derecho tiene las notarias; por cuestiones económicas afectando la autonomía de la municipalidades.	de ninguna manera ya que la facultad del congreso es legislar y las municipalidades a través de sus facultades discrecional se circunscribe al marco de las leyes, aun cuando deba buscar atributos más conveniente en ámbito de su competencia.	Porque los congresistas son los que elaboran y aprueban las normas, con la finalidad de satisfacer una necesidad en específico de un sector de la población. Por lo tanto, son ellos los que que debatir sobre la instrumentalización de la facultad discrecional administrativa y el otorgamiento de facultades al alcalde.	Las autoridades congresales si tienen la facultad discrecional de incluir una ley para la población; las municipalidades deberán seguir a la norma que está dada y con su autonomía hacer las gestiones que solo su ley le permite realizar.	En este caso las autoridades congresales son los entes que legislan (normas para el cumplimiento de la sociedad). Las municipalidades a pesar que son autónomas dependen de las leyes que emiten el Poder Legislativo.	La facultad discrecional administrativa de las autoridades congresales, influye en la autonomía municipal, por ser los legisladores o creadores de normas por excelencia, por la que, al aplicar su facultad discrecional, puede servir de ejemplo o analogía para los regidores o autoridades municipales a fin de aplicarla al contexto de cada
Por supuesto que sí, porque son ellos los llamados a presentar los proyectos de ley y de ser el caso aprobar en el pleno y ser presentado por el ejecutivo, y de esa manera las municipalidades tendrían las facultades la facultad discrecional administrativa de realizar los trámites de reconocimiento de unión de hecho en sede municipal.	No, porque el Poder Legislativo legisla y quien reglamenta es el Poder ejecutivo.	Si, tienen autonomía, sin embargo no hay una voluntad política por parte del legislativo en poner en debate el reconocimiento de la unión de hecho vía municipal.	Si, los congresistas son aptos y tiene la facultad discrecional para incorporar una normativa, además sería valorable que los congresistas evalúen el registro municipal de la unión de hecho ya sea una realidad para la contribución de su formalidad de los convivientes.	Si porque es la entidad encargada de emitir normas con rango de ley, por ello el congreso tiene la autonomía de implementar normas referentes a las uniones de hecho, donde las municipalidades deberían tener la potestad de tramitar la unión de hecho.	En mi opinión considero que no, porque esa autonomía solo lo tendrían las municipalidades para reglamentar o incorporar un registro municipal de unión de hecho, las autoridades congresales solo tendrían la facultad de legislar o modificar la ley orgánica de municipalidades, incorporando algún artículo o sección sobre registros de uniones de hecho.
Los beneficiados serían la sociedad, si los congresistas emiten una ley, que favorezca a la sociedad mediante el reconocimiento de unión de hecho administrativamente (mediante una ordenanza). Y esta incorporación no solo favorece a la sociedad sino a los muchos ciudadanos que no son casados y mediante este reconocimiento	Los alcaldes cumplen sus funciones en el marco de las leyes y la ordenanza que emite su consejo municipal deben ser concordante o subordinadas a normas de mayor jerarquía y mientras su ordenanza que tienen rango de ley en su jurisdicción no colisionen con normas de mayor jerarquía, estas podrían ser omitidas y obligadas a	Si repercute, porque los gobiernos regionales como las municipalidades gozan de autonomía para poder emitir sus propias normas competentes en su jurisdicción o remitido, por ello, por más que el Poder Legislativo proponga una norma que obligue a las alcaldes a seguir un procedimiento de reconocimiento de unión de hecho	Si lo considero, puesto que la emisión de una ley si repercute en las decisiones de los alcaldes, ya que en base a la ley emitida se atreven a emitir una ordenanza sobre la incorporación de un registro municipal de unión de hecho; digo esto porque muchas veces las autoridades municipales a pesar de tener autonomía de	Si basado en la norma emitida por el congreso, las municipalidades pueden emitir su ordenanza municipal implementando un área destinada al registro de unión de hecho.	En mi opinión si, influye en las decisiones que podrían adoptar los alcaldes, regidores o autoridades municipales, como la creación de un registro municipal de uniones de hecho, sin embargo, depende de la realidad de cada municipalidad emitir una ordenanza relativa a ello, ya que tienen autonomía en sus decisiones o criterios que
En cuanto a los criterios normativos facilitaría a las municipalidades a las personas que viven en unión sin ser reconocidos sus derechos; facilitaría a muchas personas en cuanto a la economía por ser un ente del Estado.	No puedo opinar sobre algo que no existe, tengo entendido que en el Perú las uniones de hecho se registran ante Sunarp a través de escritura pública.	Se puede decir que los alcaldes tienen la facultad de emitir una ordenanza municipal misma que tiene rango de ley para su remitido; por eso siempre se toma en cuenta todas las necesidades que los administrados solicitan para satisfacer una necesidad. Sin embargo, como explique antes, una norma emitida por el Legislativo puede incidir en las decisiones del alcalde pues, constitucionalmente, estos gozan de autonomía.	La discrecionalidad hace referencia al acto por el cual la administración elige libremente, dentro de un margen que el ordenamiento le otorga. Por lo que los criterios normativos siempre se ha respetar los marcos constitucionales y normativos de un estado de derecho, de lo contrario la implementación colisiona con la ley.	Actualmente las municipalidades no tienen una norma que autorice, a las autoridades municipales a reglamentar o regular la unión de hecho. Por lo mismo que requiere de una norma emitida por el legislativo y publicado por el ejecutivo.	Las municipalidades tienen autonomía, ya sea para legislar o por la facultad discrecional que tienen de regular a través de criterios normativos, registros municipales de uniones de hecho, siempre y cuando se realice dentro de los parámetros normativos, con el debido fundamento técnico y legal.
Las limitaciones que tendría municipalidades el que no podrían reconocer una unión de hecho; cuando uno de los cónyuges haya fallecido; porque no existiría la voluntad de reconocer la unión de hecho.	Están limitadas por falta de una legislación reglamentación que le permita el marco legal necesario.	Considero principalmente dos problemas: la falta de voluntad política por parte del Estado y sus instituciones para abordar esta problemática; asimismo, la inexistencia de un reglamento que brinde las pautas necesarias para que un gobierno municipal pueda.. registro de uniones de hecho.	El control de la discrecionalidad es susceptible de impedir o dificultar la realización de los fines económicos y sociales que persigue la administración municipal, en beneficio de los ciudadanos. Organo de control el congreso y Poder Judicial. La falta de decisión adecuada y, razonada y fundamentada, para no incurrir en arbitrariedad.	Serían las más sencillas como puede ser la unión de hecho de nos parejas solteras sin ningún impedimento social, sin mucho trámite ni papeleos	En mi opinión se debe tener en cuenta que la Constitución Política del Perú, promueve el Matrimonio y no las uniones de hecho, segundo el Código Civil señala que en el Matrimonio se generan deberes, derechos entre otros, por lo tanto, si bien es una buena opción la implementación de registro de uniones de hecho, pero se debe regular teniendo en cuenta la realidad de cada ciudad o pueblo, no promoviendo a las uniones de hecho
Por su puesto que sí, como hemos señalado en anteriores preguntas muchas veces no se casan por machismo de uno de los cónyuges, con la cual afecta, y con el trámite administrativo de reconocimiento de unión de hecho, con ello tendrá los mismos derechos similar a un casado.	No, porque pienso debilita reforzar la institución del matrimonio.	Si, porque se estaría enfocando y registrando a un sector de la población que opta para la unión de hecho como eje para iniciar una vida familiar.	Teniendo en cuenta que en nuestro país el porcentaje de la convivencia es alto, es mas va en incremento, implementar un registro municipal de unión de hecho si podría ser una opción viable para dar solución en parte a la problemática social de los convivientes, por cuanto se regula y se formaliza la convivencia mediante la unión de hecho registrada en la municipalidad; operando con ello	Es una alternativa de dar solución a tantas parejas que no pueden registrar su convivencia en los registros públicos debido a que el trámite es costoso y con mucho trámite, en cuanto a las municipalidades pueden ser que brinden más facilidades a las parejas convivientes.	En mi opinión, si y no, por un lado, si se da una opción a personas donde no es accesible registrarse en notarias o juzgados, o a personas de bajos recursos, que no tenga posibilidades de costear estos trámites, o a personas que cumplan con determinados requisitos que no puedan realizar estos trámites en notarias o juzgados; y no a personas que si cumplen con los requisitos para contraer

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

AUTOR (A):

FECHA :

Objetivo General:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022”

AUTOR (A): Joana Chearly Lopez Pacheco

FECHA : 20/11/22

Objetivo General: Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>EXP. N.º 03394-2021-PA/TC https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03394-2021-AA.pdf</p>	<p>EXP. N.º 03394-2021-PA/TC</p> <ul style="list-style-type: none">- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL- MATERIA : ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD-DEMANDADANTE: MANUEL DURAND GÓMEZ-DEMANDADO: SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Como se sabe, la actividad estatal está regida por el principio de legalidad y, en ese sentido, admite la existencia de actos reglados y actos no reglados. Sobre estos últimos, la administración goza de libertad (discrecionalidad) para decidir sobre asuntos</p>

	<p>concretos dado que la ley, en sentido lato, no ha determinado lo que debe cómo debe hacerlo. La discrecionalidad trata, pues, de una herramienta a destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión acorde las necesidades de cada momento.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Si bien son ciertas las actuaciones que tiene el Estado, se dirime en el principio de Legalidad. En consecuencia concede la existencia de los actos reglados y no reglados también llamados discrecionales, los actos reglados o denominados potestad reglada se enfoca en que las autoridades pueden tomar una decisión en base a la ley, es decir, la legalidad. Por tanto estas instituciones públicas gozan de discrecionalidad para la hora de emitir una decisión, siempre y cuando a las exigencias de la realidad del día a día de los ciudadanos.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Se concluye, que es relevante que las autoridades se ajusten a lo que dice la Ley, pero queda a discrecionalidad de ellos si seguir lo que señala la potestad reglada, en ese caso, no hay una ley a nivel nacional que pueda amparar para que se pueda incorporar un registro de unión de hecho a nivel municipal, pero si esta la Ley de Municipalidades, donde señala que están facultados para emitir ordenanzas, entonces podrían optar por la discrecionalidad reglada, al menos incorporar para su distrito, así ayudar a disminuir la informalidad de los concubinos.</p>

<p align="center">FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>Casación N.° 614-2020 file:///C:/Users/CASTILLO/Downloads/Resolucion_1_20230412102351000791478.pdf</p>	<p>Corte Suprema de Justicia de la República</p> <p>Reconocimiento de unión de hecho</p>
<p align="center">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>Respecto de los bienes a incluir en la Sociedad generada a partir de la unión de Hecho reconocida, sujeta al régimen de sociedad de gananciales: respecto a los dos sótanos detallados en las partidas SUNARP N°40409890 y 40409904 -fojas 78/79-, aparece que ella había realizado la adquisición en agosto del año dos mil y que los vendió a favor del demandado con fecha seis de noviembre del dos mil uno, por lo tanto en lo que se refiere a tales inmuebles, no deben ser incluidos en la liquidación a realizar de la sociedad de bienes, dado que la transferencia se realizó antes de la vigencia de la unión de hecho reconocida.</p>
<p align="center">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>las parejas de convivientes a partir de que tengan su reconocimiento de unión de hecho, entrará en vigencia al régimen de sociedad de gananciales; es por ello que las propiedades que se obtengan antes de dicha formalización no incluyen para cuando se dé la liquidación, sino solo los bienes adquiridos desde el momento que se efectuó el reconocimiento.</p>
<p align="center">CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que es fundamental conocer que derechos se adquiere al formalizar la unión de hecho, es así que , las parejas de convivientes el establecer su reconocimiento de unión de hecho, dicha unión se</p>

	configurará en la el régimen de sociedad de gananciales, por tanto, todos los bienes que se adquirieran desde que se tiene la formalidad del concubinato, pasa a ser un bien social, sin embargo si uno de las convivientes ha obtenido propiedades antes de que entre vigencia su reconocimiento, no encajará para cuando se realice la liquidación.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022”

AUTOR (A): Joana Chearly Lopez Pacheco

FECHA :

Objetivo Especifico 1: Determinar de qué manera la facultad legislativa de los congresistas repercute en la autonomía municipal.

<p align="center">FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>Proyecto de Ley N°6679/2020-CR https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/06679DC15MAY20210419.pdf</p>	<p>-PROYECTO DE LEY N°6679/2020-CR</p> <p>- CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>- CONGRESISTA PROPONENTE: RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES</p>
<p align="center">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p align="center">CONTENIDO DE LA INICIATIVA</p> <p>Como ya lo hemos señalado en otros dictámenes, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que un proyecto de ley debe apuntar a corregir una determinada situación problemática en la realidad nacional y que necesita de un mecanismo legal que la subsane, de tal modo que pueda mitigar con eficiencia sus efectos negativos para la sociedad y el Estado. En este sentido, se observa que la iniciativa legislativa está dirigida a dotar al sistema jurídico de una herramienta técnica que les permita a las municipalidades del país reconocer las uniones de hecho para garantizar los efectos jurídicos y permitir el goce de sus derechos a los convivientes que la soliciten, estableciendo la entrega gratuita de las actas de reconocimiento para las personas afectadas por emergencias sanitarias.</p>
<p align="center">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>En este caso la propuesta y emisión de un proyecto de Ley, su punto es enfocarse en dar solución alguna problemática que esté pasando en la realidad de los ciudadanos, es así que se rige para todo a nivel nacional ; el congreso tiene la potestad de poner implementar una ley a favor del Estado .Entonces este proyecto se dirige a los convivientes para que puedan tener la formalización del mismo ,es por ello que proponen implementar que las municipalidades puedan inscribir la</p>

	<p>unión de hecho de las parejas y así garantizar sus derechos que obtengan.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que, el Congreso tiene la potestad de poder emitir una Ley, y con ello poder lograr un cambio beneficioso para las personas .El proponente argumentó que ventajoso sería poder tener esta tercera forma para poder formalizar una unión de hecho. Por tanto sería adecuado, como una iniciativa y ayudar a que muchas parejas puedan formalizar su unión de hecho, con la incorporación de un registro a nivel municipal, es evidente que no va ser a nivel nacional, sino se comenzaría por municipalidades de la Provincia de Lima.</p>

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p> <p>EXP. N.O OOIO-2003-AIITC</p> <p>https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00010-2003-AI.pdf</p>	<p>EXP. N.O OOIO-2003-AIITC</p> <p>- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</p> <p>- MATERIA : ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</p> <p>-DEMANDADANTE: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CONTRA EL ARTÍCULO 30. ° DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE N.° 27181.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN</p> <p>En cuanto a la autonomía municipal, este Tribunal, en su STC N.O 0007-2002-AVTC, de fecha 9 de setiembre de 2003, ha precisado que "El artículo 191° (ahora artículo 194°, en aplicación de la Ley N.O 27680) de la Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político, económico y administrativo, en los asuntos de su competencia". En efecto, dicha garantía permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De acuerdo a esta jurisprudencia, el Tribunal Constitucional se ha manifestado que en la constitución política del Perú existe la garantía de hacer valer la autonomía municipal en su ámbito político, administrativo y económico, tres ramas que se ejecuta en el ámbito municipal, es decir, los alcaldes juntos a su regidores tienen la autonomía en lo antes mencionado, siguiendo el alcance de su competencia. Ese amparo que sostiene a los gobiernos locales es fundamental para que puedan crecer en su desarrollo y tener un adecuado autogobierno</p>
<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>Se concluye que, la autonomía que poseen las municipalidades es relevante para que los representantes tengan la facultad de poder elegir de acuerdo al bienestar de su municipio y logre el crecimiento adecuado. Cabe resaltar que la autonomía</p>

	se basa en tres aspectos, no unificado en uno solo, por eso tiene ordenando en cómo deben hacer en cada función. Asimismo, esa autonomía que la Constitución otorga a las autoridades municipales se enfoca en su área distrital.
--	---

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022”

AUTOR (A): Joana Chearly Lopez Pacheco

FECHA :

Objetivo Especifico 2: Determinar de qué manera la facultad discrecionalidad de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos.

FUENTE DOCUMENTAL	
Ordenanza https://www.valledeegues.com/wp-content/uploads/2018/09/parejahecho.pdf	Ordenanza Ayuntamiento del Valle de Egüés

<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN</p> <p>La Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables asumió como objetivo eliminar las discriminaciones que por razón de condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia pudieran perdurar en nuestra legislación privativa. Con su nuevo régimen se da un impulso al desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando aquella legislación a la realidad social de nuestros días. Es esta realidad social la que ha propiciado que la Ley Foral arriba mencionada parta de una idea muy amplia de familia, de manera que ésta ya no se fundamente en la unión matrimonial o en la filiación.</p> <p>Artículo 1: el Registro municipal de parejas estables no casadas del Ayuntamiento del Valle de Egüés, tiene carácter administrativo</p>
<p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>De acuerdo a la Ley Foral 6/2000 enfatiza la equivalencia jurídica entre las convivientes, impulsando a que exista una norma que se enfoca en la protección de la nueva realidad en la sociedad, es así que esta nueva existencia ya no solo se basa en la conformidad del matrimonio o filiación, sino una modalidad de familia que es la convivencia de las parejas. Por consiguiente, la incorporación del Registro municipal de los concubinos se da en el ámbito administrativo, es decir, pueden inscribir su unión de hecho en la vía municipal</p>

<p style="text-align: center;">CONCLUSIÓN</p>	<p>Concluyo que fue un iniciativa muy beneficiosa para los convivientes de esa provincia, entonces aquel suceso queda como un antecedente de que se pueda volver a reimplementar un registro de unión de hecho, cabe resaltar no haría lo misma actuación que la SUNARP; el Registro de personas Naturales, pueden seguir registrando, ya que la labor de la municipalidad solo sería inscribir las uniones de hecho, lo que hace hoy en día la notaría. Sin embargo todo quedará bajo la discrecionalidad de los congresistas, de acuerdo a un voto mayoritario y se pueda dar esta propuesta y los alcaldes junto a los regidores puedan utilizar su facultad discrecional para que se pueda dar por hecho.</p>
--	---

<p style="text-align: center;">FUENTE DOCUMENTAL</p> <p style="text-align: center;">Ordenanza N° 000012</p>	<p>-ORDENANZA N° 000012</p> <p>La Municipalidad del callao implementó el registro de uniones de hecho.</p>
<p style="text-align: center;">CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000012 del 8 de agosto de 2003, se creó el Registro Municipal de Uniones de Hecho (REMUH) y mediante Decreto de Alcaldía N° 000021 del 1 de setiembre de 2003 se reglamentó la organización y funcionamiento del citado registro;</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	El año 2003 la Municipalidad Provincial del Callao, implementó el registro municipal de uniones de hecho, lo cual tuvo varios años de duración, en consecuencia los convivientes de ese lugar pudieron formalizar su convivencia.
CONCLUSIÓN	Concluyo que fue un iniciativa muy beneficiosa para los convivientes de ese provincia, entonces aquel suceso queda como un antecedente de que se pueda volver a reimplementar un registro de unión de hecho, cabe resaltar no haría lo misma actuación que la SUNARP; el Registro de personas Naturales, pueden seguir registrando, ya que la labor de la municipalidad solo sería inscribir las uniones de hecho, lo que hace hoy en día la notaría. Sin embargo todo quedará bajo la discrecionalidad de los congresistas, un un voto mayoritario y se pueda dar esta propuesta.

ANEXO III

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Nilza Judith Corcuera Obezo

Fecha y hora: 06 de mayo del 2023 / 11:30 pm.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

Fecha y hora: 08 de mayo del 2023 / 6pm.


NOLBERTO C. JUÁREZ PUTTALLA
ABOGADO
Reg. C.A.L. #1095

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

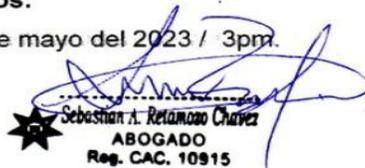
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

Fecha y hora: 08 de mayo del 2023 / 3pm.


Sebastian A. Retamozo Chavez
ABOGADO
Reg. CAC. 10915

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

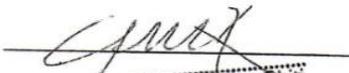
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Karato Kento Quenta Chiri

Fecha y hora: 04 de mayo del 2023 / 11 am.


Karato Kento Quenta Chiri
ABOGADO
Mat. I.C.A.T 02571

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos:

Fecha y hora: 03 de mayo del 2023 / 4pm.


CESAR A. MORALES ALAMEDA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 3009

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

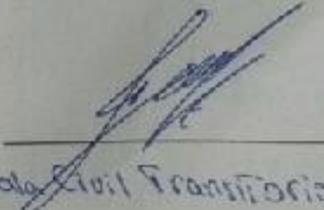
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

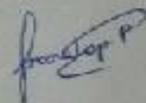
Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Frankie Raphael Gonzalez Poma

Fecha y hora: 03 de mayo del 2023 / 9pm.



Jóvenes Civil Transitoria de AFE
Secretario Judicial



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: *La libertad discrecional administrativa frente al registro municipal de la Unión de hecho, Lima - 2022*

Investigador (a) (es): *Rubén Soto Aranda*

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada *"La libertad discrecional administrativa frente al registro municipal de la Unión de hecho, Lima - 2022"*, cuyo objetivo es *analizar de qué manera la libertad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la Unión de hecho*. Esta investigación es desarrollada por estudiantes (colocar: pre o posgrado) de la carrera profesional *Abogacía* o programa *Abogacía*, de la Universidad César Vallejo del campus *Lima Norte*, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *César Vallejo*.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) *Rubén Soto Aranda* email: *rsoto@cvu.edu.pe* y Docente asesor (Apellidos y Nombres) *Franco* email: *franco@cvu.edu.pe*

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Rubén Soto Aranda*

Fecha y hora: *15/05/2022*


Dr. RAUL RUBEN SOTO ARANDA
ABOGADO
Magister en Derecho Penal
Doctor en Derecho
Reg. CAL 42663





Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Omar Alonso Mendoza Crespo

Fecha y hora: 15 de mayo del 2023 / 3pm.


40532135

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
4. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Grimaldo Alipio Malpartida Canessa

Fecha y hora: 18 de mayo del 2023 / 13:00

No firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022"

Investigadora: Joana Chearly Lopez Pacheco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La facultad discrecional administrativa frente al registro municipal de la unión de hecho, Lima – 2022", cuyo objetivo Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulado "Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho".
6. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora Joana Chearly Lopez Pacheco a través del correo electrónico chearly24@hotmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Ángel Zuloeta Santisteban

Fecha y hora: 03 de mayo del 2023 / 3pm.

No firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante.

ANEXO IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	JORGE FRANK SALAZAR CHAVET		
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (x)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(x)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.		

2. Propósito de la evaluación:
Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Joana Chearly Lopez Pacheco
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como categoría 2: Registro municipal de la unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos como derecho cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Facultad discrecional administrativa	Facultad legislativa de los legisladores Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales	Arriagada (2020) al indicar la discrecionalidad administrativa consiste en cuanto la administración va tomar una decisión, tendrá la libre elección que la misma legislación le concede todo en favor, es decir, algo adecuado y proporcional para el interés público, es decir, a su juicio valorativo. (p.229).
Registro municipal de la unión de hecho	Autonomía municipal Criterios normativos	Yarique (2019), señala lo siguiente: El registro es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales. Es decir, que el registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. (p. 41).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Joana Chearly Lopez Pacheco en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como Categoría 2: Registro municipal de unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como expertos en el ámbito municipal con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho	1	4	4	4	
Facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de unión de hecho	2	4	4	4	
Facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	3	4	4	4	
Legisladores	4	4	4	4	
Autonomía municipal	5	4	4	4	
Facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos	6	4	4	4	
	7	4	4	4	

Facultad discrecional de autoridad municipal	B	3	3	4	
Criterios normativos	D	4	4	4	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: SALAZAR CHÁVEZ JORGE FRANK

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 17 de noviembre de 2022.

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Dr. La Fornergoverano Lopez Teresita	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Joana Chearly Lopez Pacheco
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como categoría 2: Registro municipal de la unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos como derecho cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Facultad discrecional administrativa	Facultad legislativa de los legisladores Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales	Arriagada (2020) al indicar la discrecionalidad administrativa consiste en cuanto la administración va tomar una decisión, tendrá la libre elección que la misma legislación le concede todo en favor, es decir, algo adecuado y proporcional para el interés público, es decir, a su juicio valorativo. (p.229).
Registro municipal de la unión de hecho	Autonomía municipal Criterios normativos	Yarique (2019), señala lo siguiente: El registro es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales. Es decir, que el registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. (p. 41).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Joana Chearly Lopez Pacheco en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de desacuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

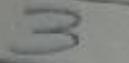
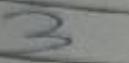
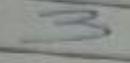
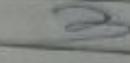
Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como Categoría 2: Registro municipal de unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos
Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como expertos en el ámbito municipal con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho	1	3	3	3	
Facultad discrecional administrativa	2	3	3	3	
registro municipal de unión de hecho	3	3	3	3	
facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	4	3	3	3	
Legisladores	5	3	3	3	
Autonomía municipal	6	3	3	3	
Facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos	7	3	3	3	

Facultad discrecional de autoridad municipal	8				
Criterios normativos	9				

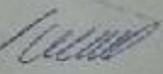
Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 17 de noviembre de 2022.


Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Mogollón Zonga Johnny William		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	<input checked="" type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa <input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	Más de 5 años.		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Joana Cheariy Lopez Pacheco
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como categoría 2: Registro municipal de la unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos como derecho cuyo objetivo general es, Analizar de qué manera la facultad discrecional administrativa repercute en el del registro municipal de la unión de hecho

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Categorías	Sub categorías	Definición
Facultad discrecional administrativa	Facultad legislativa de los legisladores Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales	Arriagada (2020) al indicar la discrecionalidad administrativa consiste en cuanto la administración va tomar una decisión, tendrá la libre elección que la misma legislación le concede todo en favor, es decir, algo adecuado y proporcional para el interés público, es decir, a su juicio valorativo. (p.229).
Registro municipal de la unión de hecho	Autonomía municipal Criterios normativos	Yarique (2019), señala lo siguiente: El registro es una institución jurídica de carácter público, la cual ayuda a garantizar que las personas conozcan de manera efectiva el contenido de las partidas registrales. Es decir, que el registro es la forma de dar certidumbre acerca de la titularidad de los distintos derechos. (p. 41).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Joana Chearly Lopez Pacheco en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos bríndes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Facultad discrecional administrativa, con subcategorías: Facultad legislativa de los legisladores y Facultad discrecional administrativa de las autoridades municipales; como Categoría 2: Registro municipal de unión de hecho: Autonomía municipal y Criterios normativos Objetivos de las Categorías y subcategorías.

Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como expertos en el ámbito municipal con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Facultad discrecional administrativa repercute en el registro municipal de la unión de hecho	1	3	4	4	
Facultad discrecional administrativa	2	4	4	4	
registro municipal de unión de hecho	3	4	4	4	
facultad legislativa de los legisladores repercute en la autonomía municipal	4	4	3	4	
Legisladores	5	4	4	4	
Autonomía municipal	6	4	4	4	
Facultad discrecional de las autoridades municipales repercute en los criterios normativos	7	3	4	4	

Facultad discrecional de autoridad municipal	8	4	4	4	
Criterios normativos	9	4	3	4	

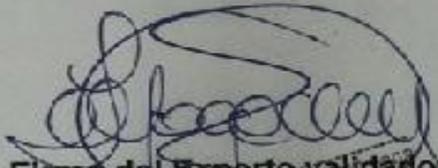
Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Mogollón Longa Johnny William.

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 17 de noviembre de 2022.


Firma del Experto validador
Johnny W. MOGOLLÓN
ABOGADO
REG. CAL. 37535